

LEY DE CREACIÓN DEL  
FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

---

Decreto No.627

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que en nuestro país existe un alto porcentaje de familias que se dedican a actividades agrícolas, comerciales y culturales, contribuyendo con ello al engrandecimiento de la economía y de la cultura nacional;
- II. Que un alto número de familias acceden en muy baja proporción a las diferentes líneas de crédito, lo cual no les posibilita obtener un crecimiento real en sus negocios;
- III. Que el Estado de El Salvador, tiene por objeto el logro de igualdad de oportunidades para familias microempresarias, a fin de incorporarlas activamente en el desarrollo social y económico del país;
- IV. Que la Constitución de la República, establece que se fomentará y protegerá a aquellas instituciones orientadas a mejorar las condiciones económicas y sociales de sus habitantes;
- V. Que en razón de lo antes expuesto, se hace necesario crear disposiciones legales, que permitan apoyar a las familias microempresarias, con el propósito de mejorar el actual sistema de crédito rural y urbano.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Julio Antonio Gamero Quintanilla, Juan Duch Martínez, Julio Eduardo Moreno Niños, Alejandro Dagoberto Marroquín, José Mauricio Quinteros, Jorge Alberto Villacorta, Lorena Guadalupe Peña, Alejandro Rivera, Gerson Martínez, Kirio Waldo Salgado Mina, René Aguiluz Carranza, Donal Ricardo Calderón Lam, Humberto Centeno, Delia Cornejo, Irma Amaya, Rita Cartagena, Victoria de Amaya, Mariela Peña Pinto, Olga Elizabeth Ortiz, María Elizabeth Zelaya, Mercedes Gloria Salguero Gross, Sigifredo Ochoa Pérez, Sílfide Marixa Pleitez de Ramírez, Ileana Rogel, Rosario Acosta, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Violeta Menjívar, María Ofelia Navarrete, María Isabela Morales, Lilian de Cuéllar, María Marta Valladares, Walter René Araujo Morales, Jesús Grande, Roberto José D'Aubuisson Munguía, José Roberto Larios, José Orlando Arévalo Pineda, Carlos Guillermo Magaña Tobar, René Mario Figueroa, Norman Noel Quijano, Alvarado Gerardo Martín Escalón, Olme Remberto Contreras, Nelson Funes, Renato Antonio Pérez, Luis Alberto Cruz, Ismael José Iraheta Troya, Herber Mauricio Aguilar Zepeda, Salvador Horacio Orellana, Jorge Alberto Muñoz Navarro, Hermes Alcides Flores Molina, René Oswaldo Rodríguez Velasco y Gerardo Antonio Suvillaga.

DECRETA la siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

CREACIÓN Y OBJETO

Art. I.- Créase la Institución Autónoma de Derecho Público sin fines de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominada Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, que en el desarrollo de la

presente Ley se denominará FOSOFAMILIA, cuyo domicilio principal es la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer actividades, agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio nacional.

Art. 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por microempresa, aquella cuyo monto de inversión del crédito sea hasta CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS (50).

Art. 3 -El FOSOFAMILIA, tendrá por objeto otorgar créditos, preferentemente y atenderá las necesidades crediticias de la mujer, en los sectores comerciales, industriales, Agropecuarios, artesanales, agroindustriales, de servicios, culturales, y de toda actividad productiva a nivel nacional.

## PATRIMONIO

Art. 4 -El FOSOFAMILIA, contará como patrimonio inicial, con los recursos siguientes:

- a) Como capital inicial con un monto de TREINTA Y CINCO MILLONES DE COLONES, que aportará el estado y Gobierno de El Salvador. El programa de bancos del progreso y microempresas manejado por la Secretaría Nacional de la Familia se transferirá a FOSOFAMILIA, como aporte estatal;
- b) Los subsidios que le conceda el estado para completar su capital inicial o aumentarlo;
- c) Los demás bienes que cualquier título adquiera del estado, entidades oficiales y particulares, para el cumplimiento de su objetivo;
- d) Los incrementos provenientes de las utilidades que resulten de las operaciones del Fondo;
- e) Aportes o contribuciones voluntarias, donaciones de organismos o instituciones nacionales o extranjeras, cuyas líneas de acción así lo determinen.

Art. 5 -El FOSOFAMILIA, podrá incrementar sus recursos económicos de operación, de la siguiente manera:

- a) Por fondos que se coloquen bajo su administración, provenientes de organismos, instituciones gubernamentales o no gubernamentales, y de personas particulares, naturales o jurídicas;
- b) Por líneas de crédito otorgadas por el Banco Multisectorial de Inversiones u otra institución financiera, nacional e internacional;
- c) Todos aquellos recursos que FOSOFAMILIA, pudiese recibir en el ejercicio de sus actividades.

Art. 6 -Serán beneficiarias y beneficiarios del FOSOFAMILIA, las personas naturales de nacionalidad salvadoreña, domiciliados en el territorio nacional, propietarios de microempresas o que pretendan constituir las, dentro de los parámetros fijados en esta Ley.

Art. 7 -Los recursos del FOSOFAMILIA, obtenidos de conformidad a lo establecido en los literales a y b, del Art. 5 de esta Ley, se mantendrán, utilizarán y se invertirán separadamente de las demás operaciones financieras de la institución y así lo indicarán los estados financieros, para lo cual se dictarán las normas necesarias.

## DERECHOS, CONDICIONES Y REQUISITOS DE LAS BENEFICIARIAS Y BENEFICIARIOS

Art. 8 -El FOSOFAMILIA, deberá proporcionar a sus beneficiarias y beneficiarios, directa o indirectamente:

- a) Asesoría y capacitación administrativa, técnica y financiera; y

- b) Supervisión de los créditos que le sean otorgados, para garantizar que las beneficiarias y beneficiarios logren el objeto esperado.

Art. 9 -El FOSOFAMILIA, al otorgar los créditos a sus beneficiarias y beneficiarios, deberá tomar en cuenta el reglamento de esta Ley; además tomará en cuenta lo siguiente:

- a) La condición socioeconómica de los solicitantes;
- b) La responsabilidad y situación que tienen dentro de su familia;
- c) El tipo de actividades productivas a las que se han dedicado en los últimos dos años;
- d) La habilidad que se tiene para constituir y desarrollar la empresa;
- e) La información del proyecto y los aspectos a financiar;
- f) El tiempo del ciclo del proceso productivo del proyecto a financiar;
- g) Las garantías crediticias; y
- h) La capacidad de pago de acuerdo a las peculiaridades de la actividad productiva, para establecer las cuotas, período de gracia y plazos.

Art. 10-Las condiciones y requisitos que deberán reunir las beneficiarias y beneficiarios para que el FOSOFAMILIA les otorgue créditos, serán entre otras cosas las siguientes:

- a) Recibir la instrucción sobre el programa de créditos; y
- b) Haber sido calificadas y calificados como posibles beneficiarios y beneficiarias, ya sea en grupo o individuales.

## DE LAS OPERACIONES Y TASAS DE INTERÉS

Art. 11-Las tasas de interés se fijarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Costos del dinero; y
- b) Costos de supervisión.

Art. 12-Todos los préstamos deberán estar respaldados y las garantías entre otras deberán ser la firma solidaria y la firma de un fiador en los créditos grupales; en caso de tratarse de créditos individuales se otorgarán a través de una garantía real o personal.

Art. 13-Con los ingresos producto de los intereses y comisiones se deberá cubrir todos los costos de operación y administración, así como también la creación y mantenimiento de las reservas necesarias para la buena sanidad de la institución.

## ADMINISTRACIÓN

Art. 14-La Dirección y administración del FOSOFAMILIA, estará a cargo de un Consejo Directivo, el cual ejercerá las atribuciones que la presente Ley le otorga.

Los miembros del Consejo durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos para un período igual.

Art. 15- Los miembros del Consejo deberán ser salvadoreños por nacimiento, con grado universitario en el área correspondiente con 4 años como mínimo de experiencia, de reconocida honorabilidad o de notoria competencia en materia económica, financiera y comercial en el área microempresarial.

Serán designados de la siguiente forma:

- a) Un Director o Directora Propietario nombrado por el Presidente de la República, quien será el Presidente del FOSOFAMILIA;
- b) Un Director o Directora nombrado por el Banco Multisectorial de Inversiones;
- c) Un Director o Directora nombrado por la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer "ISDEMU"; y
- d) Dos Directores o Directoras nombrados por las Entidades no Gubernamentales que ejecuten programas de desarrollo económico en beneficio de la mujer y que gocen de personalidad jurídica.

Habrán un mismo número de directores suplentes, que serán nombrados de la misma forma que los propietarios.

Art. 16- En los casos de ausencia temporal por excusa o impedimento de los Directores Propietarios, los sustituirán sus respectivos suplentes.

Cuando el Director Propietario, Presidente y su respectivo suplente, no asistiese a la sesión, el Consejo Directivo designará a uno de sus miembros para que presida la misma.

Art. 17- Los miembros suplentes del Consejo Directivo, podrán asistir a las sesiones del mismo, y tendrán derecho a voz, pero no de voto. En caso de ausencia temporal del respectivo propietario, tendrá derecho a voz y voto.

En caso de renuncia, ausencia o impedimento definitivo de algún miembro propietario o su respectivo suplente, se designará un nuevo Director o Directora para terminar el período, de la misma forma en que se nombraron para dichos cargos.

Art. 18- Los miembros del Consejo, antes de asumir y finalizar sus cargos, deberán cumplir con lo que establece la Ley de Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.

Art. 19- Las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán válidamente con la asistencia de cuatro miembros y las resoluciones adoptadas deberán ser con la concurrencia de la mayoría de los asistentes con derecho a voto.

Art. 20- El Consejo Directivo deberá sesionar ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando lo estime necesario. Será convocado por el o la Presidente a iniciativa propia, o a petición de dos o más de los Directores en funciones.

Art. 21- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Nombrar y remover al Director Ejecutivo, al Auditor Interno y Externo;
- b) Determinar la política del FOSOFAMILIA, en armonía con las políticas crediticias nacionales, y planes de desarrollo nacional de la mujer y de la microempresa;
- c) Aprobar el presupuesto anual del FOSOFAMILIA, y el régimen de salarios y remuneraciones de sus funcionarios y empleados. Dicho presupuesto deberá ser aprobado a más tardar el 30 de noviembre del año anterior;
- d) Aprobar las normas administrativas necesarias;

- e) Acordar la creación o supresión de sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional;
- f) Designar entre sus miembros, los directores que integrarán comités especiales que estimen conveniente establecer;
- g) Autorizar la contratación de técnicos para efectuar estudios o trabajos especiales;
- h) Aprobar el balance, el estado de ganancias y pérdidas, y la liquidación del presupuesto. Acordar la forma de aplicación de las utilidades;
- i) Aprobar la memoria anual de actividades; y,
- j) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de conformidad con esta Ley, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 22- Corresponde a la Presidencia del Consejo Directivo:

- a) La representación Legal de FOSOFAMILIA;
- b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y orientar sus deliberaciones;
- c) Vigilar las actividades de la Institución y la ejecución de las instrucciones emanadas del Consejo Directivo;
- d) Atender las relaciones con los representantes de las Instituciones de Gobierno y procurar la coordinación de las actividades de la Institución con otras entidades afines;
- e) Ejercer las demás funciones que le corresponden de conformidad con esta Ley y sus reglamentos.

Art. 23- El FOSOFAMILIA, contará con una Dirección Ejecutiva, y estarán a su cargo las funciones administrativas y financieras, orientadas al cumplimiento de los objetivos de la Institución fijados en la presente Ley y sus reglamentos, y demás disposiciones dictadas por el Consejo Directivo para igual fin.

El cargo de la Dirección se ejercerá a tiempo completo y para optar a él es necesario ser profesional en el área administrativa, financiera o económica, con experiencia crediticia en el área microempresarial.

Art. 24- La Dirección Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo en calidad de Secretario(a) del mismo, con derecho a voz pero sin voto; llevar los Libros de Actas correspondientes y asentar en ellos sus Acuerdos;
- b) Ejecutar los Acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo;
- c) Nombrar, remover, ascender y sancionar al personal de la Institución, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes, cuando esta atribución no corresponda al Consejo Directivo;
- d) Asumir las funciones que expresamente le delegare el Consejo Directivo;
- e) Presentar dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, el informe financiero del mes anterior y una vez al año los Estados Financieros;
- f) Proporcionar a la Presidencia la información en forma permanente, precisa y completa que sea necesaria para asegurar el buen funcionamiento de la Institución;
- g) Hacer los estudios e investigaciones que Presidencia le solicite;

- h) Preparar el proyecto de memoria de labores dentro de los primeros tres meses del siguiente año; e,
- i) Las demás que le señale la Ley y sus Reglamentos.

## INTERÉS PERSONAL DE LOS DIRECTORES

Art. 25- El Director o Directora Presidente, los Directores o Directoras, el Director o Directora Ejecutivo, los Gerentes y todos los empleados que en función de sus cargos estén activos, no podrán hacer negocios, ni recibir financiamiento en cualquier forma provenientes del FOSOFAMILIA, así como sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, como también le queda prohibido al fondo adquirir bienes de ellos a título oneroso.

## RESPONSABILIDAD PERSONAL Y SOLIDARIA

Art. 26- Cualquier resolución, acción u omisión del Consejo que contravenga las disposiciones legales, hará incurrir a todos los miembros que hubieren concurrido con su voto a formar resolución, en responsabilidad personal y solidaria por los daños y perjuicios que hubieren causado con dicha resolución.

El Director o Directora que no estuviere de acuerdo con la resolución tomada, podrán hacer constar su voto disidente en el acta de la sesión en que se haya tratado el asunto.

## REMUNERACIONES

Art. 27- Las dietas de los miembros propietarios del Consejo, será hasta de DOSCIENTOS CINCUENTA COLONES por cada sesión a la que asistan, y las dietas de los suplentes será hasta CIENTO CINCUENTA COLONES por cada sesión a la que asistan. En ambos casos, las dietas no excederán del valor de cuatro sesiones por mes, las cuales deberán ser revisadas cada dos años.

El Director o Directora Ejecutivo en calidad de Secretario del Consejo Directivo no tendrá derecho al goce de dietas.

## INHABILIDADES

Art. 28- Son inhabilidades para desempeñar el cargo de miembro del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA:

- a) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un Director o Directora Propietario o suplente nombrado;
- b) Las personas que pertenezcan a una misma entidad no gubernamental, representada en el Consejo;
- c) Los que estén vinculados con el FOSOFAMILIA, por razón de contratos vigentes, y los que tengan intereses permanentes contrarios a la institución;
- d) Los que sean Directores o Directoras en otras instituciones de créditos, públicas o privadas;
- e) Los que hubieren sido condenados o tengan juicios pendientes por delitos contra la propiedad o malversación de caudales públicos o privados;
- f) Los insolventes o declarados en quiebra cuando no hayan sido rehabilitados;

- g) Los empleados o empleadas del FOSOFAMILIA, a excepción del Director o Directora Ejecutivo por ejercer el cargo de Secretaria o Secretario;
- h) Los que por cualquier causa sean legalmente incapaces; e,
- i) Los Directores o Directoras Funcionarios, empleados o empleadas del FOSOFAMILIA, que en el ejercicio de sus cargos hubieren realizado actos u operaciones fraudulentas, ilegales o contrarias a los fines de la institución.

## **INHABILIDADES SOBREVINIENTES**

Art. 29- Cuando sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad mencionadas en el artículo anterior, caducará la gestión del respectivo miembro del Consejo y se procederá a su reemplazo en la forma prevista en esta Ley y sus reglamentos.

## **REPRESENTACIÓN LEGAL**

Art. 30- La Presidencia del Consejo tendrá la representación legal del FOSOFAMILIA, pudiendo previa autorización del Consejo, otorgar poderes generales o especiales para que representen a la institución en asuntos judiciales o extrajudiciales y administrativos.

Art. 31- Las certificaciones de las resoluciones del Consejo, serán expedidas por el Director o Directora Ejecutivo en su calidad de Secretario o Secretaria del mismo.

## **CONTROL**

Art. 32- El FOSOFAMILIA, contará con una unidad de auditoría interna para fiscalizar las operaciones de la institución y para velar por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Directivo que en tal calidad le correspondan.

Art. 33- El Auditor Interno deberá ser Contador Público Certificado o Licenciado en Auditoría, de reconocida honorabilidad y notoria competencia, y será nombrado por el Consejo Directivo.

Art. 34- El Auditor Interno deberá presentar mensualmente al Consejo Directivo las notas de auditoría correspondiente a los estados financieros del mes anterior.

Art. 35- El FOSOFAMILIA, también contará con una auditoría externa, que estará a cargo de una persona natural o jurídica de reconocida honorabilidad y notoria competencia y será nombrado por el Consejo Directivo, con amplias facultades de fiscalizar las operaciones del FOSOFAMILIA, conforme a las Leyes y reglamentos de auditorías vigentes, y estarán obligados a dar un informe semestral de la gestión que le fuere encomendada, dando las recomendaciones o sugerencias a que hubiere lugar.

El Consejo Directivo nombrará al Auditor Externo de una terna propuesta por el Director o Directora Ejecutivo, seleccionada previamente de la nómina registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero.

Art. 36-El FOSOFAMILIA, además de la auditoría interna y externa estará sujeta a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, y de la Superintendencia del Sistema Financiero, quienes lo harán tomando en cuenta la naturaleza y fines de la Institución, conforme a sus Leyes Orgánicas y sus reglamentos.

## **RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS**

Art. 37- Los Directores y Directoras, administradores, funcionarios, empleados y empleadas de la institución, que contravengan las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y normas internas aplicables, que intencionalmente, por actos u omisiones, causen perjuicios a la institución o a terceros, incurrirán en responsabilidad penal o civil por los daños y perjuicios que hubieren ocasionado.

Art. 38- En caso de existir mora en un crédito, los Pagadores y Tesoreros de todos los Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, Públicos y Privados; quedan obligados bajo su responsabilidad y a requerimiento del FOSOFAMILIA a efectuar los descuentos de las cuentas de los préstamos que se otorguen y a remitir su importe total al FOSOFAMILIA, respectivamente, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la retención.

## VIGENCIA

Art. 39- El Presidente de la República, dentro del plazo de 90 días, a partir de la vigencia de esta Ley, deberá emitir los reglamentos necesarios para la aplicación y funcionamiento de la misma.

Art. 40- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

JUAN DUCH MARTINEZ  
PRESIDENTE

GERSON MARTINEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

RONAL UMAÑA  
TERCER VICEPRESIDENTE

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA  
PRIMER SECRETARIO

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA  
TERCER SECRETARIO

ELVIA VIOLETA MENJIVAR  
QUINTA SECRETARIA

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS  
CUARTA VICEPRESIDENTA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
SEGUNDO SECRETARIO

GERARDO ANTONIO SUVILLAGA GARCIA  
CUARTO SECRETARIO

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ  
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

PUBLIQUESE

ARMANDO CALDERON SOL  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MANUEL ENRIQUE HINDS CABRERA  
MINISTRO DE HACIENDA

DIARIO OFICIAL. - SAN SALVADOR, 15 DE FEBRERO DE 2000.

MINISTERIO DE HACIENDA

---

**FE DE ERRATA:**

En el Diario Oficial No. 99, Tomo 343, de fecha 28 de mayo del corriente año, aparece publicado en el Decreto Legislativo No. 627, que contiene en la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, en donde aparece como fecha de aprobación de dicho Decreto "veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho" siendo lo correcto "veintiséis de mayo de mayo de mil novecientos noventa y nueve". Publicada en el Diario Oficial al No. 124, Tomo 344, de fecha 5 de Julio de 1999.

---

# REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Materia: Derecho Administrativo Categoría: Reglamento

Origen: MINISTERIO DE HACIENDA Estado: Vigente

Naturaleza : Decreto Ejecutivo

Nº: 60 Fecha:21/12/99

D. Oficial: 32 Tomo: 346 Publicación DO: 15/02/2000

Reformas: (2) D.E. Nº 100, del 12 de diciembre del 2003, publicado en el D.O. Nº 16, Tomo 362, del 26 de enero del 2004

Comentarios:

Contenido;

DECRETO Nº 60.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo Nº 627, de fecha 26 de Mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial Nº 99, Tomo Nº 343, del día 28 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con el objeto de otorgar créditos preferentemente a la mujer microempresaria de los sectores comerciales, industriales, agropecuarios, artesanales, agroindustriales, de servicio, culturales, y de toda actividad productiva a nivel nacional;
- II. Que el Art. 39, de la mencionada Ley, faculta al Presidente de la República emitir los reglamentos necesarios para facilitar y asegurar la aplicación de la misma, con el propósito de cumplir y obtener eficazmente y en corto plazo los objetivos de dicha Ley.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA.

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, BENEFICIARIOS Y DEFINICIONES

## Objeto del Reglamento

Art. 1.- El presente Reglamento establece las normas necesarias para el funcionamiento del "Fondo Solidario para la Familia Microempresaria", o "FOSOFAMILIA", de conformidad a su Ley de Creación.

Art. 2.- FOSOFAMILIA tiene como objeto otorgar en condiciones de mercado, créditos a la microempresa, preferentemente a las necesidades crediticias de la mujer salvadoreña que se desenvuelve en ese estrato de empresas, en los sectores del comercio, industrial, agropecuario, artesanales, agroindustriales, de servicios, culturales y de toda actividad productiva a nivel nacional.

## Finalidad

Art. 3.- Establecer mecanismos y procedimientos que permitan operativizar de forma eficiente, los recursos de FOSOFAMILIA a fin de lograr los beneficios siguientes:

- a) El desarrollo de microempresas pertenecientes a grupos familiares de bajos ingresos que se dedican a actividades productivas en los términos definidos en el Art. 2 de la Ley de Creación.
- b) El crecimiento de microempresas que por sus características socioeconómicas, su tamaño y tipo de negocios no tiene acceso a ofertas crediticias dirigidas a la atención del sector.
- c) La autosostenibilidad de FOSOFAMILIA tanto operativa como financiera.

## Beneficiarios

Art. 4.- Serán beneficiarios de FOSOFAMILIA, todas las personas naturales de nacionalidad salvadoreña, domiciliadas en el país, principalmente mujeres, propietarias de microempresas o que pretendan constituir las, dentro de los parámetros fijados por la Ley de Creación.

Se conceptualizará para efectos de este Reglamento como Microempresa, aquellas cuyos requerimientos de crédito sea de hasta cincuenta salarios mínimos, además de cumplir con los parámetros establecidos por el Banco Multisectorial de Inversiones (BMI), como una unidad económica, sea ésta de carácter informal o formal, sujeta de regulación o no (sector informal), focalizada dentro del sector de subsistencia, de acumulación simple y de acumulación ampliada, las cuales autogeneren empleo como su mayor potencialidad.

## Definiciones

Art. 5.- Se deberán de reconocer para efectos del desarrollo del presente Reglamento, los siguientes conceptos:

- a) Microempresas de Subsistencia: Son aquellas que tienen tan baja productividad que sólo persiguen la generación de ingresos con propósitos de consumo inmediato.

- b) Microempresas de Acumulación Simple: Son aquellas en la que los recursos productivos generan ingresos que cubren los costos de su actividad aunque sin alcanzar excedentes suficientes que permitan la inversión en crecimiento.
- c) Microempresas de Acumulación Ampliada: Son aquellas en las cuales, la productividad es suficientemente elevada como para permitir acumular excedentes, que permiten la reinversión y por ende el crecimiento de la empresa.
- d) Secretaría Nacional de la Familia: La Secretaría Nacional de la Familia que para efectos de este reglamento se conocerá como SNF; siendo una dependencia de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Ejecutivo N° 22 del 19 de octubre de 1989, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 10 del 30 de enero de 1991, con el objeto de fortalecer el Núcleo Familiar, atendiendo principalmente las necesidades de los grupos más vulnerables de nuestro país.
- e) Programa de Bancos del Progreso y Microempresas: El Programa de Bancos del Progreso y Microempresas que se conocerá para fines de este Reglamento como "Bancos del Progreso":
- f) Consejo Directivo de FOSOFAMILIA: La dirección y administración de FOSOFAMILIA estará a cargo de un Consejo Directivo que en el presente Reglamento se denominará solamente como "Consejo", estará formado por 5 Directores Propietarios y 5 Directores Suplentes.
- g) Dirección Ejecutiva: FOSOFAMILIA, contará con una Dirección Ejecutiva que para fines de este Reglamento se conocerá como "la Dirección".
- h) Superintendencia del Sistema Financiero: Institución de carácter autónomo que para efecto de este Reglamento se llamará únicamente "la Superintendencia".
- i) Banco Central de Reserva de El Salvador: Institución de carácter autónomo que para efectos de este Reglamento se conocerá como "Banco Central".
- j) Banco Multisectorial de Inversiones: Institución Pública de Crédito que para efectos de este Reglamento se conocerá como "BMI".
- k) Corte de Cuentas de la República (C. de C.): La Corte de Cuentas de la República, que para efectos de este Reglamento se conocerá como "la Corte de Cuentas".
- l) Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer: El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer que para efectos de este Reglamento se conocerá como "ISDEMU".

## CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

### Patrimonio

Art. 6.- FOSOFAMILIA contará con un patrimonio inicial de TREINTA Y CINCO MILLONES DE COLONES (¢35,000,000.00) conformados por las transferencias de los bienes derechos y obligaciones que administra el Programa de Bancos del Progreso como aporte estatal y por la donación de la Señora Nilda Patricia de Cedillos, Primera Dama de la República de México, así como todos los excedentes que hayan generado los bienes del referido programa y donación citada.

Art. 7.- Para efectos de la recepción por parte de FOSOFAMILIA, todos los bienes, derechos, obligaciones y donaciones que se trasladen, deberán previamente ser auditados por una firma Auditora privada como lo indica el Art. 72 del presente Reglamento. Los resultados de dicha auditoría serán dados a conocer a la Corte de Cuentas.

Todos los excedentes que se determinen como resultado de la auditoría, también formarán parte del patrimonio de FOSOFAMILIA.

Art. 8.- Entiéndase como origen de los fondos de Bancos del Progreso, aquellos con los cuales se implementa el Programa mediante el otorgamiento y firma de tres convenios entre la Secretaría Nacional de la Familia, y en un principio de Comisión Nacional de Restauración de Areas (CONARA), por último Secretaría Nacional de Reconstrucción (SRN); Programa Especial de Emergencia Urbana (PEEU); Bancos y Microempresas (B/M); y Programa de Reconstrucción Nacional (PRN) por un monto original de veinticuatro millones, trescientos tres mil colones.

Art. 9.- También podrán formar parte del patrimonio de FOSOFAMILIA todos aquellos recursos relacionados de la letra b) a la e) del Art. 4 de la Ley de Creación.

Como producto de la inversión del patrimonio de FOSOFAMILIA, se obtendrán beneficios: éstos servirán para sufragar la operatividad y administración de FOSOFAMILIA, así como para la construcción y mantenimiento de las reservas legales y necesarias para el financiamiento y sanidad de la institución.

### REQUERIMIENTOS DEL FONDO PATRIMONIAL

Art. 10.- Con el objeto de mantener constante su solvencia financiera, FOSOFAMILIA deberá presentar en todo momento una relación de por lo menos el 12% entre su fondo patrimonial y las sumas de sus activos ponderados. La ponderación de los activos se establecerá de acuerdo a las normas emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

### CAPÍTULO III DE LOS CRÉDITOS

#### Objeto

Art. 11.- El Consejo ordenará la elaboración y autorizará el Reglamento de Créditos, el que contendrá las normas, políticas, procedimientos y todo lo concerniente al análisis previo, concesión, administración y control de todos los aspectos relacionados con los créditos que otorgue la institución.

Art. 12.- FOSOFAMILIA podrá otorgar créditos en la cuantía, plazos y demás condiciones adecuadas a las necesidades financieras del solicitante y de acuerdo a las condiciones en que aquel obtenga los recursos para el otorgamiento de créditos, ya sean estos últimos grupales o individuales. En ambos casos el Consejo de FOSOFAMILIA deberá aprobar los reglamentos respectivos para el otorgamiento de este tipo de créditos.

#### DESTINO DEL CRÉDITO

Art. 13.- El destino del crédito será: formación de capital de trabajo, capital de inversión (adquisición de activo fijo o adquisición, ampliaciones y remodelaciones de local), el desarrollo de otros instrumentos financieros, así como también otros destinos que el Consejo estime conveniente apoyar.(2)

No se podrán conceder préstamos para:

- a) Pago de deudas, cuando sean ajenas al giro del negocio.
- b) Compras de títulos valores.
- c) Otros destinos que a juicio del Consejo no estén relacionados con el giro y espíritu de FOSOFAMILIA.

#### Líneas de Desarrollo Económicos

Art. 14.- FOSOFAMILIA podrá otorgar créditos con recursos provenientes de líneas de desarrollo económico y de líneas especiales de créditos de las instituciones financieras legalmente constituidas o de fondos que se coloquen bajo su administración, sujetos a las condiciones y modalidades que el otorgante señale en su administración.

#### Plazos

Art. 15.- Los plazos de los créditos que se concedan, serán establecidos por el Consejo, de acuerdo con las necesidades de la microempresa y en armonía con las condiciones de los recursos que reciba FOSOFAMILIA de sus diversas fuentes de financiamiento. El período de gracia, cubrirá únicamente la amortización de interés, y este período será considerado al principio del período de pago.

Los plazos de los créditos deberán guardar relación con los plazos de las fuentes respectivas, a fin de disminuir el riesgo de liquidez en la Institución.

#### Tasas de Interés, Comisiones, Otros Cargos

Art. 16.- Las tasas de interés que se aplicará a los préstamos otorgados serán aprobadas por el Consejo, y éstas no podrán contravenir lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Creación de FOSOFAMILIA. Para efectos del cálculo y cobro de intereses normales aplicará sobre saldos las tasas de interés fijadas, es decir que se calcularán cuotas fijas, sucesivas y vencidas en las cuales se amorticen capital más intereses dentro de los plazos establecidos.

Art. 17.- La tasa de interés en concepto de mora, las comisiones u otros costos, serán establecidos y dados a conocer por el Consejo y deberán ser revisados y reevaluados cada seis meses.

Art. 18.- En caso de incumplimiento de la cuota en la fecha pactada, FOSOFAMILIA cobrará una tasa de interés moratorios únicamente sobre el monto de las cuotas vencidas y no sobre el total de la deuda.

Art. 19.- Los gastos por concepto de tramitación, valúos, registro o gravamen de bienes muebles e inmuebles, gastos notariales y otros conceptos, serán asumidos por el prestatario.

Art. 20.- Cuando un crédito entre en cobranza judicial, los costos y gastos en que se incurran para la recuperación del crédito serán trasladados para efectos de pago al deudor.

#### GARANTÍAS, CLASIFICACIÓN Y COBERTURA

Art. 21.- Todos los créditos otorgados, deberán estar respaldados por una garantía apropiada a las características y monto del crédito solicitado. Para los créditos grupales se requerirá la firma solidaria los fiadores que se considere necesarios, quienes pueden ser miembros del mismo grupo solidario o terceras personas; en caso de créditos individuales, la garantía podrá ser real o personal atendándose además las normas que al respecto dicte el Consejo y el Reglamento de Créditos. (2)

Art. 22.- Las garantías podrán ser prendarias, firma solidaria, codeudores solidarios, hipotecarias o combinadas de acuerdo a las posibilidades del prestatario. El Reglamento de Créditos establecerá el tipo de garantía que se deba exigir en función del crédito que se otorgue.

Art. 23.- Para la elección de la garantía se tendrá en cuenta el monto del préstamo, el plazo y el nivel socioeconómico del solicitante.

La cobertura de los créditos deberá estar garantizada con una cobertura de garantía mínima del 100% del capital más intereses del monto otorgado.

Art. 24.- Se podrá aceptar como garantía las otorgadas por fondos o sociedades que se dediquen a tales actividades y que se encuentren legalmente constituidas y autorizadas para operar como tal por la Superintendencia del Sistema Financiero.

#### Modalidad de los Créditos

Art. 25.- FOSOFAMILIA podrá otorgar individualmente créditos cuyo monto máximo sea el equivalente de hasta cincuenta salarios mínimos. (I)

Art. 26.- El parámetro de salario mínimo será el aprobado por el Consejo Nacional del Trabajo. Caso de no existir el parámetro de salario mínimo vigente, el Consejo de FOSOFAMILIA podrá utilizar el último dato de salario mínimo disponible y actualizado cada dos años con la inflación acumulada en el período, según los cálculos oficiales del Banco Central.

#### Asistencia y Supervisión

Art. 27.- FOSOFAMILIA supervisará la inversión de los créditos que otorgue a través de un grupo de promotores o asesores de crédito, quienes harán las visitas de campo necesarias y así lograr recolectar la información necesaria para la toma de decisiones de forma oportuna.

#### Bases para Otorgar Créditos:

Art. 28.- FOSOFAMILIA podrá otorgar créditos tomando en cuenta:

La factibilidad del proyecto de inversión, cuando el Consejo Directivo así lo estime conveniente, especialmente para aquellos créditos que sobrepasen los diez mil colones de forma individual o grupal;

La capacidad microempresarial y de solvencia económica del solicitante; y

Todas aquellas que la Ley de Creación de FOSOFAMILIA le señale.

#### Comité de Créditos

Art. 29.- Se establece por este Reglamento el Comité de Créditos del Fondo, para que conozca y resuelva sobre el otorgamiento de créditos, fijación de garantías, plazos, recuperación y todo lo concerniente a la eficiente administración y control de créditos. (I)

Estará integrado por al menos tres miembros: uno de ellos deberá ser el Director Ejecutivo del Fondo y el otro será el Gerente de Créditos. El tercer integrante será designado por el Consejo Directivo, y podrá ser uno de sus integrantes o un empleado de la institución. (I)

Art. 30.- El Comité de Créditos es la instancia ejecutiva que evalúa, resuelve, aprueba o desaprueba las propuestas de financiamiento presentadas por el Asesor de Crédito.

Art. 31.- Las decisiones del Comité de Crédito serán adoptadas bajo criterios técnicos y sobre la propuesta de los asesores de crédito.

Art. 32.- Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Comité de Créditos, el Consejo establecerá periódicamente cuál será el monto máximo de préstamos que el Comité podrá autorizar, reservándose al Consejo la facultad para autorizar los créditos cuya cuantía exceda el monto máximo que el Comité pueda otorgar.

No obstante, las solicitudes de crédito iguales o mayores a treinta mil colones, serán de aprobación del Consejo.

Art. 33.- En todo caso, las resoluciones que tome este Comité, serán conocidas, evaluadas y cuando el Consejo las considere procedentes, aprobadas por éste.

Art. 34.- Se establece un plazo máximo de sesenta días a partir de la vigencia del presente Reglamento para que el Consejo ordene, conozca y apruebe el Reglamento de Créditos.

## CAPÍTULO IV

### ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

#### DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 35.- La Dirección Superior de FOSOFAMILIA, estará a cargo del Consejo Directivo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 de su Ley de Creación; la administración de FOSOFAMILIA estará a cargo del Director Ejecutivo de acuerdo al Art. 23 de dicha Ley.

Art. 36.- El Presidente del Consejo de FOSOFAMILIA deberá durante los siguientes diez días hábiles de elegida la Junta Directiva o cuando exista reelección o cambio de Directores por las causas estipuladas en el presente Reglamento, informar a la Superintendencia del Sistema Financiero la composición de dicho Consejo.

#### Consejo Directivo

Art. 37.- Los miembros del Consejo Directivo serán designados en la forma siguiente:

1) Un Director Propietario y su respectivo Director Suplente, ambos nombrados por el Presidente de la República. El Propietario será el Presidente del Consejo y tendrá la Representación Legal de FOSOFAMILIA, el Suplente lo sustituirá cuando sea necesario.

2) Un Director Propietario y su respectivo Director Suplente, nombrados por el Banco Multisectorial de Inversiones.

3) Un Director Propietario y su respectivo Director Suplente, nombrados por la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer "ISDEMU"; y

4) Dos Directores Propietarios y sus respectivos Directores Suplentes, escogidos de entre las Entidades No Gubernamentales legalmente establecidas, que ejecuten programas de desarrollo económico en beneficio de la mujer y que gocen de personería jurídica.

Le corresponde al Consejo y al Presidente de FOSOFAMILIA todas aquellas atribuciones establecidas en la Ley, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

#### Nombramiento.

Art. 37-A.- Para el nombramiento o sustitución de los directores a que se refiere el numeral cuarto del artículo precedente, se procederá de la siguiente manera: cuatro meses antes del vencimiento del período respectivo o al existir una vacante definitiva, el FOSOFAMILIA hará una publicación en dos periódicos de circulación nacional, dirigiéndose a las asociaciones respectivas, invitándolas a que presenten su candidato dentro del término de treinta días contados a partir de dicha publicación. (2)

Transcurrido dicho plazo, el FOSOFAMILIA tendrá treinta días para conformar una comisión integrada por un miembro que represente al menos un organismo que reúna agrupaciones de protección a la mujer, un miembro que represente a empresarios salvadoreños y un último miembro que represente a una de las Universidades más importantes del país. Esta comisión, una vez instalada, nombrará en los siguientes treinta días, de entre los candidatos propuestos, al director correspondiente. El mismo procedimiento se seguirá aún cuando las agrupaciones no presenten las ternas mencionadas, en cuyo caso la comisión hará la designación del director libremente, pero procurando que el elegido represente los intereses de esas agrupaciones. (2)

En caso que dicha comisión no pueda conformarse o no efectúe el nombramiento, por cualquier causa, terminado el período mencionado en el párrafo anterior, el nombramiento será realizado por una organización nacional que reúna a la micro y pequeña empresa, con base en el listado de propuestas, o libremente, según sea el caso. (2)

El FOSOFAMILIA podrá solicitar a las agrupaciones que sustituyan sus candidatos, en caso que no cumplan con los requisitos indicados en el presente Reglamento. (2)

Art. 38.- El Consejo será designado de acuerdo al Art. 15 de la Ley de Creación de FOSOFAMILIA, siendo requisitos para poder optar el cargo:

- a) Ser salvadoreño de nacimiento;
- b) Con grado universitario, con 4 años como mínimo de experiencia

- c) De honorabilidad reconocida y notoria competencia, con amplia experiencia en materia económica, financiera y comercial; de preferencia con experiencia en el área microempresarial;
- d) Presentar declaración jurada manifestando estar habilitado para el cargo.

Art. 39.- Son inhabilidades para desempeñar el cargo de miembro del Consejo de FOSOFAMILIA:

- a) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un Director;
- b) Las personas que pertenezcan a una misma entidad no gubernamental, representada en el Consejo;
- c) Los que estén vinculados con el FOSOFAMILIA, por razón de contratos vigentes, y los que tengan intereses permanentes contrarios a la Institución;
- d) Los que sean directores o directoras en otras instituciones de crédito, públicas o privadas;
- e) Los que hubiesen sido condenados o tengan juicios pendientes por delitos contra la propiedad o malversación de caudales públicos o privados;
- f) Los insolventes o declarados en quiebra cuando no hayan sido rehabilitados;
- g) Los empleados de FOSOFAMILIA, a excepción del Director Ejecutivo en razón de ejercer el cargo de Secretario;
- h) Los que por cualquier causa sean legalmente incapaces; e,
- i) Los Directores o funcionarios, empleados del FOSOFAMILIA, que en el ejercicio de sus cargos hubiesen realizado actos u operaciones fraudulentas, ilegales o contrarias a los fines de la Institución.

#### ATRIBUCIONES Y FACULTADES

Art. 40.- Son atribuciones del Consejo;

- a) Nombrar y remover al Director Ejecutivo, al Auditor Interno y Externo;
- b) Determinar las políticas de FOSOFAMILIA, en armonía con las políticas crediticias nacionales y planes de desarrollo nacional de la mujer y de la microempresa;
- c) Aprobar el presupuesto de FOSOFAMILIA y el régimen de salarios y remuneraciones de sus funcionarios y empleados. El Consejo deberá aprobar dicho presupuesto a más tardar el 30 de noviembre del año anterior;
- d) Aprobar las normas administrativas necesarias;
- e) Acordar la creación o supresión de sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional;

- f) Designar entre sus miembros, los Directores que integrarán comités especiales que estimen conveniente establecer;
- g) Autorizar la contratación de técnicos para efectuar estudios o trabajos especiales;
- h) Aprobar el balance, el estado de ganancias y pérdidas y la liquidación del presupuesto. Acordar la forma de aplicación de las utilidades;
- i) Aprobar la Memoria Anual de Actividades, y,
- j) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 41.- El Consejo tendrá las facultades siguientes:

- a) Revisar y fijar por lo menos de forma anual, sobre la base de propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva, la tasa de interés aplicada a los créditos de sus usuarios; (2)
- b) Establecer los montos máximos por línea de crédito y los que autorizará el Comité de Créditos;
- c) DEROGADO (1).
- d) Autorizar los Reglamentos Internos de Trabajo, de crédito e inversiones y otros necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.
- e) Revisar y aprobar la política de constitución de reservas legales y las necesarias para el buen funcionamiento y sanidad financiera de la institución.

Art. 42.- El Presidente del Consejo Directivo podrá ejercer su voto de calidad en caso de empates u otros casos que lo amerite en las respectivas resoluciones.

DEROGADO. (2)

Dirección Ejecutiva

Art. 43.- FOSOFAMILIA contará con una Dirección Ejecutiva, a cargo de las funciones administrativas y financieras, así como también los aspectos técnicos y operativos orientados al cumplimiento de los objetivos fijados en la Ley de Creación y en el presente Reglamento y demás disposiciones dictadas por el Consejo para igual fin.

Art. 44.- La Dirección Ejecutiva se ejercerá a tiempo completo y para optar a dicho cargo será necesario:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;

- b) De reconocida y notoria honorabilidad;
- c) Ser profesional académico en cualquiera de las áreas administrativa, financiera o económica; y,
- d) Con amplia experiencia en el área crediticia

#### Atribuciones

Art. 45.- La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo en calidad de Secretario del mismo, con derecho a voz pero sin voto; llevar los libros de actas correspondientes y asentar en ellos los acuerdos;
- b) Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo;
- c) Nombrar, remover, ascender y sancionar al personal de FOSOFAMILIA, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes, cuando esta atribución no corresponda al Consejo;
- d) Asumir las funciones que expresamente le delegare el Consejo;
- e) Presentar dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, el informe financiero del mes anterior y una vez al año los Estados Financieros;
- f) Proporcionar al Consejo la información en forma permanente, precisa y completa que sea necesaria para asegurar el buen funcionamiento de FOSOFAMILIA;
- g) Realizar los estudios e investigaciones que el Consejo le solicite;
- h) Informar al Consejo sobre las inversiones de FOSOFAMILIA, plazos y rendimientos;
- i) Preparar el proyecto de Memoria de Labores dentro de los primeros tres meses del siguiente año;
- j) Preparar y presentar el presupuesto para su discusión y aprobación al Consejo por lo menos en la segunda semana del mes de octubre de cada año;
- k) Administrar de forma eficiente los bienes de FOSOFAMILIA, tanto humanos, materiales como los financieros;
- l) Ser responsable de la realización de estudios de investigación que el Presidente y el Consejo les soliciten; y,
- m) Las demás que le señale la Ley, sus Reglamentos y las que el Consejo estime conveniente aplicar y que esté acorde a los objetivos de FOSOFAMILIA.

#### El Personal

Art. 46.- Deberá de existir un perfil para cada uno de los puestos de trabajo independientemente de las cantidades afines que existan dentro de la estructura organizacional de FOSOFAMILIA, los cuales deberán de estar plasmados y actualizados cada dos años en un manual de descripción de puestos, acordes a los lineamientos dictados por el Consejo y a la estructura organizacional.

Art. 47.- Deberá de existir un Reglamento Interno de Trabajo en el cual se detallen todo lo relacionado con la organización; el nombramiento, contratación y registro de la información de cada empleado; lo relacionado con las jornadas, horarios, salarios y otros relacionados; todo lo relacionado con las licencias, permisos y regulaciones de previsión social; los asuetos, períodos de vacaciones, aguinaldos y otras prestaciones; las obligaciones y prohibiciones de los empleados; de las sanciones, indemnizaciones y gratificaciones necesarias y todas aquellas disposiciones que el Consejo estime conveniente plasmar en dicho documento, el cual deberá de estar autorizado por las autoridades competentes en la rama laboral. Este Reglamento será de autorización del Consejo antes de la presentación ante las autoridades y deberá de ser redactado en el término de noventa días a partir de la vigencia del Reglamento de la respectiva Ley de Creación.

## CAPÍTULO V

### ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE FOSOFAMILIA

Art. 48.- FOSOFAMILIA a través del Consejo, deberá normar mediante un manual de procedimientos administrativos para la adquisición y contratación de bienes y servicios, así como también la administración, custodia y forma de la respectiva liquidación de los mismos de ser necesario, en concordancia con lo establecido por la Corte de Cuentas y leyes financieras vigentes en el país.

Art. 49.- FOSOFAMILIA deberá llevar un sistema de cómputo, registros que resuman las características de las inversiones realizadas y que permitan mantener confiabilidad en la información. Dicho sistema de registro contable computarizado deberá ser capaz de mantener, tanto el control como el registro de los movimientos necesarios, el que deberá proporcionar la correspondiente información para la toma de decisiones en forma oportuna y así como los diferentes procedimientos de autorizaciones de las diferentes operaciones relativas a las inversiones en valores, su custodia, salvaguarda física y registro.

Art. 50.- El referido manual deberá detallar la forma de cotización, adjudicación, responsabilidad y todo el proceso de adquisición de bienes y servicios, mobiliario y equipo, especialmente de los procedimientos de Licitación si fuere necesario realizarla.

#### Activos Extraordinarios

Art. 50-A.- El FOSOFAMILIA podrá aceptar toda clase de garantías y adquirir bienes muebles e inmuebles de cualquier clase, cuando tal aceptación o adquisición sea efectuada en alguno de los siguientes casos: (2)

- a) Como garantía complementaria, a falta de otra mejor, cuando fuere indispensable asegurar el pago de créditos a su favor, resultantes de operaciones legítimas efectuadas con anterioridad; (2)
- b) Cuando, a falta de otros medios para hacerse pago, tuviere que aceptarlos en cancelación, total o parcial, de créditos resultantes de operaciones legalmente efectuadas en el curso de sus negocios; (2)
- c) Cuando tuviere que comprarlos para hacer efectivos créditos a su favor, o bien para la seguridad de sus derechos como acreedor; y (2)
- d) Cuando le fuesen adjudicados en virtud de acción judicial promovida contra sus deudores. (2)

#### Plazos para la liquidación

Art. 50-B.- Los activos extraordinarios que adquiriera el FOSOFAMILIA conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, deberán ser liquidados en un plazo de cinco años a contar de la fecha de adquisición. En casos justificados, este plazo podrá ser prorrogado por la Superintendencia hasta por ciento ochenta días más. (2)

Si a la expiración de dichos plazos el FOSOFAMILIA no hubiere liquidado los activos extraordinarios, deberá aprovisionarlos como pérdida en su contabilidad y a venderlos en pública subasta dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que expire el plazo, previa publicación de un aviso en un diario de circulación nacional en la República, en el que se expresará el lugar, día y hora de la subasta y el valor base de la misma. (2)

La base de la subasta será el valor real de los activos, según lo haya estimado la propia institución. En caso que no hubiere postores, se repetirán las subastas a más tardar cada seis meses, tomándose como base para estas nuevas subastas un precio que cada vez será menor que el anterior, en un monto de hasta un veinte por ciento. (2)

Si después de realizada una subasta, apareciere un comprador que ofreciere una suma igual o mayor que el valor que sirvió de base para dicha subasta, el Fondo podrá vender el bien sin más trámite, al precio de la oferta. (2)

El FOSAFAMILIA podrá conservar los bienes a que se refiere este artículo siempre que se destinen para obras que constituyan un beneficio a la comunidad, a fines culturales o bienes para su propio uso. (2)

## CAPÍTULO VI

### SUPERVISIÓN Y CONTROL

Art. 51.- La supervisión y vigilancia de FOSOFAMILIA estará apoyada por la Auditoría Externa, la Superintendencia, la Corte de Cuentas y por la Auditoría Interna.

La finalidad de la supervisión será la de vigilar la autosostenibilidad operativa así como la financiera de FOSOFAMILIA.

## Auditoría Interna

Art. 52.- FOSOFAMILIA contará con un Auditor Interno quien fiscalizará las operaciones de la Institución y velará por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo.

Las funciones de la Auditoría Interna estarán acordes a las recomendaciones dictadas por la Superintendencia, las cuales entre otras dictan:

- a) Verificar y evaluar la efectividad y suficiencia de los controles internos, administrativos, operacionales y de contabilidad, a efecto de establecer si esos controles proporcionan un método adecuado para el pronto y exacto registro de las transacciones, así como la protección de los activos;
- b) Auditar las operaciones administrativas de FOSOFAMILIA.
- c) Auditar las inversiones realizadas por FOSOFAMILIA, las cuales deberán estar de acuerdo a la reglamentación respectiva.
- d) Realizar auditorías de cartera.

Art. 53.- Las acciones que realice la Auditoría Interna estarán reguladas además de las dictadas por la Superintendencia, por las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas.

## Auditoría Externa

Art. 54.- FOSOFAMILIA contará con una Auditoría Externa que tendrá como objeto principal emitir opinión sobre los estados financieros presentados; la que guarde concordancia con lo dictado por la Superintendencia en las Normas Prudenciales de Bancos y Financieras, las Normas Técnicas de Control Interno y en la Ley de la Corte de Cuentas; además la supervisión realizada por los auditores externos deberá satisfacer las normas de Auditoría normalmente aceptadas y dispuestas en la legislación vigente del país.

Art. 55.- La Auditoría deberá establecer la razonabilidad de la gestión administrativa, demostrar su situación económica y analizar todos los medios operativos, los Estados Financieros y la gestión gerencial de FOSOFAMILIA. Los responsables de la custodia de tales bienes deberán facilitarlos para su examen, en el momento que sean solicitados por escrito.

Art. 56.- El Auditor presentará su informe final al Consejo de FOSOFAMILIA y remitirá copia a la Superintendencia y a la Corte de Cuentas.

## Comité de Auditoría

Art. 57.- El Consejo del FOSOFAMILIA deberá de conformar un Comité de Auditorías el cual deberá de estar integrado por dos Directores y la Dirección Ejecutiva; con base a lineamientos que en el correspondiente manual

de funciones apruebe el Consejo. El Comité de Auditoría será el responsable de mantener un archivo que contenga: (2)

a) La correspondencia recibida tanto de la Superintendencia, como de la Corte de Cuentas sobre los exámenes y evaluaciones de cuentas.

b) La correspondencia e informes recibidos de los auditores externos sobre el desarrollo de la Auditoría.

c) Las respuestas emitidas por la entidad tanto a la Superintendencia, a la Corte de Cuentas, como a los auditores externos sobre el desarrollo de las auditorías.

d) Copia de los informes de auditoría interna y de las respuestas que hayan dado las diferentes unidades sobre esos informes.

Art. 58.- Si en los estados financieros publicados en la memoria anual de labores de FOSOFAMILIA se menciona el nombre del auditor externo, éste deberá requerir que se publiquen completos y con su dictamen.

#### Superintendencia

Art. 59.- FOSOFAMILIA mantendrá a disposición de la Superintendencia acceso al sistema de información de crédito sobre los usuarios de las instituciones integrantes del sistema crediticio, así como también toda aquella información que se le requiera con el objeto de facilitar a la misma, la evaluación de riesgos de sus operaciones.

#### Corte de Cuentas

Art. 60.- Dado que por la Ley de la Corte de Cuentas está facultada para auditar de FOSOFAMILIA por tratarse de una Instancia que no estando comprendida en la ejecución del Presupuesto del Estado, tiene en su formación patrimonial un aporte del Estado por el cual podrá la Corte de Cuentas, ejecutar las auditorías que estime conveniente en coordinación con la Superintendencia y a la luz de los Estados Financieros revisados por la auditoría externa de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Art. 61.- Serán los parámetros utilizados por la Corte de Cuentas para realizar las correspondientes auditorías las Normas Técnicas de Control Interno de conformidad con la Ley de la Corte de Cuentas.

### CAPÍTULO VII

#### CAPTACIÓN DE RECURSOS

Art. 62.- Será el Consejo quien decidirá la manera de realizar la captación de recursos y el momento en que fuere necesario realizarlos; siempre y cuando cumpla con los requerimientos de las leyes vigentes en el país para realizar dicha captación.

## CAPÍTULO VIII

### RECURSOS E INVERSIONES Y GENERALIDADES

#### Inversiones

Art. 63.- Se debe de tener en cuenta los principios de prudencia financiera, en pro de obtener la máxima rentabilidad posible con la finalidad de obtener otros productos financieros y administrativos de FOSOFAMILIA.

Art. 64.- FOSOFAMILIA podrá invertir sus recursos patrimoniales disponibles, así como las recuperaciones de los créditos otorgados, en valores emitidos o garantizados por el Estado, de fácil realización, que aseguren una rentabilidad de los mismos. También podrá invertir en depósitos que devenguen intereses en los Bancos del país y en toda clase de valores emitidos por éstos, tomando los principios de prudencia financiera, respecto a riesgo, rentabilidad y liquidez para las respectivas inversiones.(2)

Art. 65.- El Consejo deberá conformar un Comité de Inversiones, el cual deberá de estar integrado por dos Directores del Consejo, la Dirección ejecutiva y el jefe Administrativo o quien realice las funciones de Gerente Financiero. Dicho comité tendrá como funciones:

- a) Revisar y aprobar la política de inversiones propuestas por la Dirección Ejecutiva.
- b) Proponer al Consejo las mejores alternativas de inversión de acuerdo a los principios de prudencia financiera.
- c) Demás atribuciones que el Consejo le determine.

El Consejo deberá aprobar el correspondiente reglamento de funcionamiento de dicho Comité.

## CAPÍTULO IX

### RESERVAS

Art. 66.- FOSOFAMILIA deberá constituir las reservas legales y otras que el Consejo considere necesarias y convenientes para el buen funcionamiento y sanidad financiera de la institución.

Las reservas tendrán los siguientes fines:

- a) Cubrir pérdidas que pudieren producirse en los diferentes ejercicios económicos.
- b) Responder a obligaciones para con terceros, inclusive las laborales.
- c) Cubrir posibles incobrabilidades de cuentas; y
- d) Prever cualquier otra contingencia que en el futuro surgiera.

Art. 67.- Las reservas que se podrán manejar son las siguientes:

- a) Reserva por incobrabilidad la cual deberá guardar las disposiciones dictadas por la Superintendencia.
- b) Reserva patrimonial producto de las utilidades con la finalidad de mantener el valor real del capital y que serán establecidas por el Consejo de acuerdo a criterios técnicos.
- c) Reserva laboral, la cual deberá de ser utilizada para cubrir los costos de liquidación de los pasivos laborales de todas las personas contratadas para el desempeño de un puesto de carácter no eventual en FOSOFAMILIA en base a lo establecido en el Código de Trabajo.
- d) Reservas de capital que ascenderá por lo menos al veinticinco por ciento de su patrimonio.

## CAPÍTULO X DEL PRESUPUESTO

Art. 68.- El FOSOFAMILIA tendrá presupuesto y régimen de salarios propios. El FOSOFAMILIA contará con un presupuesto financiero y un presupuesto de gastos operativos e inversión en activos fijos, previamente aprobados por el Consejo Directivo. (2)

Art. 69.- Los presupuestos serán formulados conforme el ejercicio fiscal y deberán considerar las operaciones actuales, la proyección de negocios financieros e inversiones fijas y la situación financiera del FOSOFAMILIA. Los presupuestos podrán ser revisados y modificados semestralmente. Los niveles de gastos operativos deberán autorizarse observando criterios de sana prudencia que corresponden a instituciones que se dedican al financiamiento de microempresas. (2)

Art. 70.- Las proyecciones financieras presupuestarias estarán a cargo de un equipo dirigido por la Dirección Ejecutiva, la cual será la responsable de presentarlas a través de la Presidencia del Consejo a más tardar la segunda semana del mes de octubre de cada año, dando espacio suficiente para su revisión, corrección y aprobación por parte del Consejo en los términos que la Ley de Creación manda.

Art. 71.- Deberán de existir en forma porcentual y por acuerdo del Consejo, montos para las diferentes partidas presupuestarias como lo son servicios personales, materiales y suministros, gastos generales y las correspondientes reservas ya asignadas anteriormente.

## CAPÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 72.-Debido a las características que presenta Bancos del Progreso, se considera prudente que para efectos del traspaso de los recursos de éste a FOSOFAMILIA, se licite y costee una auditoría financiera externa avalada posteriormente por la Corte de Cuentas, en donde se verifiquen y dé fe que los saldos dados en los Estados Financieros a la fecha del traspaso son correctos, así como también de la verificación de todos los bienes trasladados en calidad de activos al patrimonio de FOSOFAMILIA.

La transferencia de todos los bienes, derechos, obligaciones y donaciones a que se refiere el Art. 7, podrá realizarse por etapas, para lo cual el Consejo establecerá un procedimiento de transferencia. Mientras se traspasen estos recursos y obligaciones a FOSOFAMILIA, éstos seguirán siendo manejados por la Secretaría Nacional de la Familia y por el Programa Bancos de Progreso, bajo las mismas normas administrativas vigentes por dicha Institución para el manejo de estos recursos.

Art. 73.- Se deberán de presentar aquellos manuales y reglamentos complementarios para los cuales no se hayan establecido fechas en un plazo máximo de ciento ochenta días.

## CAPÍTULO XII

### DISPOSICIONES DE VIGENCIA

Art. 74.- Se establece un plazo máximo de sesenta días a partir de la vigencia del presente Decreto para que el Consejo emita el Reglamento de Créditos.

Art. 75.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PÉREZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ LUIS TRIGUEROS.

MINISTRO DE HACIENDA.

### REFORMAS:

(1) D.E. N° 56, del 24 de julio del 2003, publicado en el D.O. N° 149, Tomo 360, del 15 de agosto del 2003.

(2) D.E. N° 100, del 12 de diciembre del 2003, publicado en el D.O. N° 16, Tomo 362, del 26 de enero del 2004

**DIARIO OFICIAL**

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 343

San Salvador, Viernes 28 de Mayo de 1999.

NUMERO 99

**SUMARIO****ORGANO LEGISLATIVO**

Pág.

DECRETO N° 585.- Reforma a la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio. ....	3
Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Agencia Irlandesa de Cooperación Técnica ( APSO ), y Acuerdo Ejecutivo N° 260, Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo N° 589, ratificándolo. ....	4-5
Addendum al Convenio Regional entre los Gobiernos de la República de El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua y el Gobierno de Suiza, relativo a la continuación de la Ejecución del Programa Regional de Transferencia de Tecnología Post Cosecha en Granos Básicos ( Tercera Fase ), y Acuerdo Ejecutivo N° 257, Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo N° 591, ratificándolo. ....	6-15
"Acuerdo Marco de Cooperación", celebrado entre los Gobiernos de Centroamérica, Bélgica y República Dominicana, y Acuerdo Ejecutivo N° 258, Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo N° 599, ratificándolo. ....	16-20
DECRETO N° 603.- Reforma a la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía. ....	21
DECRETO N° 609.- Ley Transitoria para la Agilización del Programa de Transferencia de Tierras. ....	22-23
DECRETO N° 610.- Ley Transitoria de Medidas y Garantías para la Aplicación del Programa de Transferencia de Tierras y Seguridad de la Propiedad Agrícola. ....	24-25
DECRETO N° 611.- Se aprueba la Emisión de Certificados de Depósitos seriados del Banco de Fomento Agropecuario ....	26
DECRETO N° 612.- Se declara a la Iglesia Parroquial San Miguel Arcángel de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas " MONUMENTO NACIONAL ". ....	27
DECRETO N° 614.- Reforma al Código Electoral. ....	28
DECRETO No. 621.- Reforma al Código Electoral. ....	29
DECRETO No. 627.- Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. ....	30-34
DECRETO No. 628.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto General, en la parte correspondiente al Tribunal Supremo Electoral. ....	35-36
DECRETO No. 629.- Se adiciona un inciso al Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 615, de fecha 13 de mayo de 1999. ....	36

**ORGANO EJECUTIVO**

Pág.

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
RAMO DEL INTERIOR**

Estatutos de la Iglesia Misión Internacional Rhema y Acuerdo Ejecutivo N° 168, aprobándolos y confirniéndoles el carácter de Persona Jurídica. ....	37-39
Nuevos Estatutos de la Asociación de Trabajadores de Avícola Salvadoreña, S.A. de C.V., y Filiales y Acuerdo Ejecutivo N° 230, aprobándolos. ....	40-47

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

DECRETO No. 61.- Se Ordena la Reposición del Asiento Inscrito del Libro del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de la Unión. ....	48
DECRETO No. 65.- Se declara Zona Catastrada para los efectos que establece la Ley del Catastro. (El territorio de los Municipios de Salcoatitán y Mahuilingo). ....	48

**MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

DECRETO N° 62.- Reglamento Transitorio para el Reintegro de Rezagos entre Instituciones Previsionales. ....	49-51
---	-------

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
RAMO DE EDUCACION**

Acuerdos Nos. 15-3601, 15-3643, 15-3643 y 15-3734.- Reposiciones de Títulos. ....	51
---	----

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

DECRETO N° 64.- Reglamento de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del Conflicto Armado. ....	52-64
---	-------

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
RAMO DE OBRAS PUBLICAS**

Acuerdos Nos. 270 y 271.- Se aplican Tarifas por Servicios Prestados en la Comunidad California III y en el Aeropuerto Internacional de El Salvador. ....	65
Acuerdo N° 272.- Se aprueba el Proyecto de Contrato para "Suministro e Instalación de Equipos y Servicios para Operar Sistema de Radio Trunking en Fenadesal, a suscribirse con la Empresa Comunicaciones Inteligentes, S.A. de C.V. ....	66

DECRETO No. 627

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR;

CONSIDERANDO:

- I.- Que en nuestro país existe un alto porcentaje de familias que se dedican a actividades agrícolas, comerciales y culturales, contribuyendo con ello al engrandecimiento de la economía y de la cultura nacional;
- II.- Que un alto número de familias acceden en muy baja proporción a las diferentes líneas de crédito, lo cual no les posibilita obtener un crecimiento real en sus negocios;
- III.- Que el Estado de El Salvador, tiene por objeto el logro de igualdad de oportunidades para familias microempresarias, a fin de incorporarlas activamente en el desarrollo social y económico del país;
- IV.- Que la Constitución de la República, establece que se fomentará y protegerá a aquellas instituciones orientadas a mejorar las condiciones económicas y sociales de sus habitantes;
- V.- Que en razón de lo antes expuesto, se hace necesario crear disposiciones legales, que permitan apoyar a las familias microempresarias, con el propósito de mejorar el actual sistema de crédito rural y urbano.-

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Julio Antonio Gamero Quintanilla, Juan Duch Martínez, Julio Eduardo Moreno Niños, Alejandro Dagoberto Marroquín, José Mauricio Quinteros, Jorge Alberto Villacorta, Lorena Guadalupe Peña, Alejandro Rivera, Gerson Martínez, Kirio Waldo Salgado Mina, René Aguiluz Carranza, Donal Ricardo Calderón Lam, Humberto Centeno, Delia Cornejo, Irma Amaya, Rita Cartagena, Victoria de Amaya, Mariela Peña Pinto, Olga Elizabeth Ortíz, María Elizabeth Zelaya, Mercedes Gloria Salguero Gross, Sigifredo Ochoa Pérez, Sifide Marixa Pleitez de Ramirez, Ileana Rogel, Rosario Acosta, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Violeta Menjivar, María Ofelia Navarrete, María Isabela Morales, Lilian de Cuéllar, María Marta Valladares, Walter René Araujo Morales, Jesús Grande, Roberto José D'Aubuisson Munguía, José Roberto Larios, José Orlando Arévalo Pineda, Carlos Guillermo Magaña Tobar, René Mario Figueroa, Norman Noel Quijano, Alvarado Gerardo Martín Escalón, Olme Remberto Contreras, Nelson Funes, Renato Antonio Pérez, Luis Alberto Cruz, Ismael José Iraheta Troya, Herber Mauricio Aguilar Zepeda, Salvador Horacio Orellana, Jorge Alberto Muñoz Navarro, Hermes Alcides Flores Molina, René Oswaldo Rodríguez Velasco y Gerardo Antonio Suvillaga.-

DECRETA la siguiente:

#### LEY DE CREACION DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

##### CREACION Y OBJETO

Art. 1.- Créase la Institución autónoma de Derecho Público sin fines de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominada Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, que en el desarrollo de la presente Ley se denominará FOSOFAMILIA, cuyo domicilio principal es la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer actividades, agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio nacional.-

Art. 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por microempresa, aquella cuyo monto de inversión del crédito sea hasta CINCUENTA SALARIOS MINIMOS (50).-

Art. 3.- EL FOSOFAMILIA, tendrá por objeto otorgar créditos, preferentemente y atenderá las necesidades crediticias de la mujer, en los sectores comerciales, industriales, Agropecuarios, artesanales, agroindustriales, de servicios, culturales, y de toda actividad productiva a nivel nacional.-

##### PATRIMONIO

Art. 4.- EL FOSOFAMILIA, contará como patrimonio inicial, con los recursos siguientes:

- a) Como capital inicial con un monto de TREINTA Y CINCO MILLONES DE COLONES, que aportará el estado y Gobierno de El Salvador. El programa de bancos del progreso y microempresas manejado por la Secretaría Nacional de la Familia se transferirá a FOSOFAMILIA, como aporte estatal;
- b) Los subsidios que le conceda el estado para completar su capital inicial o aumentarlo;
- c) Los demás bienes que cualquier título adquiera del estado, entidades oficiales y particulares, para el cumplimiento de su objetivo;
- d) Los incrementos provenientes de las utilidades que resulten de las operaciones del Fondo;
- e) Aportes o contribuciones voluntarias, donaciones de organismos o instituciones nacionales o extranjeras, cuyas líneas de acción así lo determinen.-

Art. 5.- EL FOSOFAMILIA, podrá incrementar sus recursos económicos de operación, de la siguiente manera:

- a) Por fondos que se coloquen bajo su administración, provenientes de organismos, instituciones gubernamentales o no gubernamentales, y de personas particulares, naturales o jurídicas;
- b) Por líneas de crédito otorgadas por el Banco Multisectorial de Inversiones u otra institución financiera, nacional e internacional;
- c) Todos aquellos recursos que FOSOFAMILIA, pudiese recibir en el ejercicio de sus actividades.-

Art. 6.- Serán beneficiarias y beneficiarios del FOSOFAMILIA, las personas naturales de nacionalidad salvadoreña, domiciliados en el territorio nacional, propietarios de microempresas o que pretendan constituirlos, dentro de los parámetros fijados en esta Ley.-

Art. 7.- Los recursos del FOSOFAMILIA, obtenidos de conformidad a lo establecido en los literales a y b, del Art. 5 de esta Ley, se mantendrán, utilizarán y se invertirán separadamente de las demás operaciones financieras de la institución y así lo indicarán los estados financieros, para lo cual se dictarán las normas necesarias.-

#### DERECHOS, CONDICIONES Y REQUISITOS DE LAS BENEFICIARIAS Y BENEFICIARIOS.

Art. 8.- EL FOSOFAMILIA, deberá proporcionar a sus beneficiarias y beneficiarios, directa o indirectamente:

- a) Asesoría y capacitación administrativa, técnica y financiera; y
- b) Supervisión de los créditos que le sean otorgados, para garantizar que las beneficiarias y beneficiarios logren el objeto esperado.-

Art. 9.- EL FOSOFAMILIA, al otorgar los créditos a sus beneficiarias y beneficiarios, deberá tomar en cuenta el reglamento de esta Ley; además tomará en cuenta lo siguiente:

- a) La condición socioeconómica de los solicitantes;
- b) Las responsabilidades y situación que tienen dentro de su familia;
- c) El tipo de actividades productivas a las que se han dedicado en los últimos dos años;
- d) La habilidad que se tiene para constituir y desarrollar la empresa;
- e) La información del proyecto y los aspectos a financiar;
- f) El tiempo del ciclo del proceso productivo del proyecto a financiar;
- g) Las garantías crediticias; y
- h) la capacidad de pago de acuerdo a las peculiaridades de la actividad productiva, para establecer las cuotas, período de gracia y plazos.-

Art. 10.- Las condiciones y requisitos que deberán reunir las beneficiarias y beneficiarios para que el FOSOFAMILIA les otorgue créditos, serán entre otras cosas las siguientes:

- a) recibir la Instrucción sobre el programa de créditos; y
- b) haber sido calificadas y calificados como posibles beneficiarios y beneficiarias, ya sea en grupo o individuales.-

#### DE LAS OPERACIONES Y TASAS DE INTERES

Art. 11.- Las tasa de interés se fijarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Costos del dinero; y
- b) Costos de supervisión.-

Art. 12.- Todos los préstamos deberán estar respaldados y las garantías entre otras deberán ser la firma solidaria y la firma de un fiador en los créditos grupales; en caso de tratarse de créditos individuales se otorgarán a través de una garantía real o personal.-

Art. 13.- Con los ingresos producto de los intereses y comisiones se deberá cubrir todos los costos de operación y administración, así como también la creación y mantenimiento de las reservas necesarias para la buena sanidad de la institución.-

#### ADMINISTRACION

Art. 14.- La Dirección y administración del FOSOFAMILIA, estará a cargo de un Consejo Directo, el cual ejercerá las atribuciones que la presente Ley le otorga.-

Los miembros del Consejo durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos para un período igual.-

Art. 15.- Los miembros del Consejo deberán ser salvadoreños por nacimiento, con grado universitario en el área correspondiente con 4 años como mínimo de experiencia, de reconocida honorabilidad o de notoria competencia en materia económica, financiera y comercial en el área microempresarial.-

Serán designados de la siguiente forma:

- a) Un Director o Directora Propietario nombrado por el Presidente de la república, quien será el Presidente del FOSOFAMILIA;
- b) Un Director o Directora nombrado por el Banco Multisectorial de Inversiones;
- c) Un Director o Directora nombrado por la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer "ISEMU"; y

- d) Dos Directores o Directoras nombrados por las Entidades no Gubernamentales que ejecuten programas de desarrollo económico en beneficio de la mujer y que gocen de personalidad jurídica.

Habrá un mismo número de directores suplentes, que serán nombrados de la misma forma que los propietarios.

Art. 16.- En los casos de ausencia temporal por excusa o impedimento de los Directores Propietarios, los sustituirán sus respectivos suplentes.

Cuando el Director Propietario, Presidente y su respectivo suplente, no asistiese a la sesión, el Consejo Directivo designará a uno de sus miembros para que presida la misma.

Art. 17.- Los miembros suplentes del Consejo Directivo, podrán asistir a las sesiones del mismo, y tendrán derecho a voz, pero no de voto. En caso de ausencia temporal del respectivo propietario, tendrá derecho a voz y voto.

En caso de renuncia, ausencia o impedimento definitivo de algún miembro propietario o su respectivo suplente, se designará un nuevo Director o Directora para terminar el periodo, de la misma forma en que se nombraron para dichos cargos.

Art. 18.- Los miembros del Consejo, antes de asumir y finalizar sus cargos, deberán cumplir con lo que establece la Ley de Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.

Art. 19.- Las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán válidamente con la asistencia de cuatro miembros y las resoluciones adoptadas deberán ser con la concurrencia de la mayoría de los asistentes con derecho a voto.

Art. 20.- El Consejo Directivo deberá sesionar ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando lo estime necesario. Será convocado por el o la Presidente a iniciativa propia, o a petición de dos o más de los Directores en funciones.

Art. 21.- Son atribuciones del Consejo Directivo.

- a) Nombrar y remover al Director Ejecutivo, al Auditor Interno y Externo;
- b) Determinar la política del FOSOFAMILIA, en armonía con las políticas crediticias nacionales, y planes de desarrollo nacional de la mujer y de la microempresa;
- c) Aprobar el presupuesto anual del FOSOFAMILIA, y el régimen de salarios y remuneraciones de sus funcionarios y empleados. Dicho presupuesto deberá ser aprobado a más tardar el 30 de noviembre del año anterior;
- d) Aprobar las normas administrativas necesarias;
- e) Acordar la creación o supresión de sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional;
- f) Designar entre sus miembros, los directores que integrarán comités especiales que estimen conveniente establecer;
- g) Autorizar la contratación de técnicos para efectuar estudios o trabajos especiales;
- h) Aprobar el balance, el estado de ganancias y pérdidas, y la liquidación del presupuesto. Acordar la forma de aplicación de las utilidades;
- i) Aprobar la memoria anual de actividades; y,
- j) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de conformidad con esta Ley, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 22.- Corresponde a la Presidencia del Consejo Directivo:

- a) La representación Legal de FOSOFAMILIA;
- b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y orientar sus deliberaciones;
- c) Vigilar las actividades de la Institución y la ejecución de las instrucciones emanadas del Consejo Directivo;
- d) Atender las relaciones con los representantes de las Instituciones del Gobierno y procurar la coordinación de las actividades de la Institución con otras entidades afines;
- e) Ejercer las demás funciones que le corresponden de conformidad con esta Ley y sus reglamentos.

Art. 23. El FOSOFAMILIA, contará con una Dirección Ejecutiva, y estarán a su cargo las funciones administrativas y financieras, orientadas al cumplimiento de los objetivos de la Institución fijados en la presente Ley y sus reglamentos, y demás disposiciones dictadas por el Consejo Directivo para igual fin.

El cargo de la Dirección se ejercerá a tiempo completo y para optar a él es necesario ser profesional en el área administrativa, financiera o económica, con experiencia crediticia en el área microempresarial.

Art. 24.- La Dirección Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo en calidad de Secretario (a) del mismo, con derecho a voz pero sin voto; llevar los Libros de Actas correspondientes y asentar en ellos sus Acuerdos;
- b) Ejecutar los Acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo;
- c) Nombrar, remover, ascender y sancionar al personal de la Institución, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes, cuando esta atribución no corresponda al Consejo Directivo;
- d) Asumir las funciones que expresamente le delegare el Consejo Directivo;
- e) Presentar dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, el informe financiero del mes anterior y una vez al año los Estados Financieros;

- f) Proporcionar a la Presidencia la información en forma permanente, precisa y completa que sea necesaria para asegurar el buen funcionamiento de la Institución;
- g) Hacer los estudios e investigaciones que Presidencia le solicite;
- h) Preparar el proyecto de memoria de labores dentro de los primeros tres meses del siguiente año; e,
- i) Las demás que le señale la Ley y sus Reglamentos.

#### INTERES PERSONAL DE LOS DIRECTORES

Art. 25.- El Director o Directora Presidente, los Directores o Directoras, el Director o Directora Ejecutivo, los Gerentes y todos los empleados que en función de sus cargos estén activos, no podrán hacer negocios, ni recibir financiamiento en cualquier forma provenientes del FOSOFAMILIA, así como sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, como también le queda prohibido al fondo adquirir bienes de ellos a título oneroso.

#### RESPONSABILIDAD PERSONAL Y SOLIDARIA

Art. 26.- Cualquier resolución, acción u omisión del Consejo que contravenga las disposiciones legales, hará incurrir a todos los miembros que hubieren concurrido con su voto a formar resolución, en responsabilidad personal y solidaria por los daños y perjuicios que hubieren causado con dicha resolución.

El Director o Directora que no estuviere de acuerdo con la resolución tomada, podrán hacer constar su voto disidente en el acta de la sesión en que se haya tratado el asunto.

#### REMUNERACIONES

Art. 27.- Las dietas de los miembros propietarios del Consejo, será hasta de DOSCIENTOS CINCUENTA COLONES por cada sesión a la que asistan, y las dietas de los suplentes será hasta CIENTO CINCUENTA COLONES por cada sesión a la que asistan. En ambos casos, las dietas no excederán del valor de cuatro sesiones por mes, las cuales deberán ser revisadas cada dos años.

El Director o Directora Ejecutivo en calidad de Secretario del Consejo Directivo no tendrá derecho al goce de dietas.

#### INHABILIDADES

Art. 28.- Son inhabilidades para desempeñar el cargo de miembro del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA:-

- a) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un Director o Directora Propietario o suplente nombrado;
- b) Las personas que pertenezcan a una misma entidad no gubernamental, representada en el Consejo;
- c) Los que estén vinculados con el FOSOFAMILIA, por razón de contratos vigentes, y los que tengan intereses permanentes contrarios a la institución;
- d) Los que sean Directores o Directoras en otras instituciones de créditos, públicas o privadas;
- e) Los que hubieren sido condenados o tengan Juicios pendientes por delitos contra la propiedad o malversación de caudales públicos o privados;
- f) Los insolventes o declarados en quiebra cuando no hayan sido rehabilitados;
- g) Los empleados o empleadas del FOSOFAMILIA, a excepción del Director o Directora Ejecutivo por ejercer el cargo de Secretaria o Secretario;
- h) Los que por cualquier causa sean legalmente incapaces; e,
- i) Los Directores o Directoras Funcionarios, empleados o empleadas del FOSOFAMILIA, que en el ejercicio de sus cargos hubieren realizado actos u operaciones fraudulentas, ilegales o contrarias a los fines de la institución.

#### INHABILIDADES SOBREVINIENTES

Art. 29.- Cuando sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad mencionadas en el artículo anterior, caducará la gestión del respectivo miembro del Consejo y se procederá a su reemplazo en la forma prevista en esta Ley y sus reglamentos.

#### REPRESENTACION LEGAL

Art. 30.- La Presidencia del Consejo tendrá la representación legal del FOSOFAMILIA, pudiendo previa autorización del Consejo, otorgar poderes generales o especiales para que representen a la institución en asuntos judiciales o extrajudiciales y administrativos.

Art. 31.- Las certificaciones de las resoluciones del Consejo, serán expedidas por el Director o Directora Ejecutivo en su calidad de Secretario o Secretaria del mismo.

#### CONTROL

Art. 32.- El FOSOFAMILIA, contará con una unidad de auditoría interna para fiscalizar las operaciones de la institución y para velar por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Directivo que en tal calidad le correspondan.

Art. 33.- El Auditor Interno deberá ser Contador Público Certificado o Licenciado en Auditoría, de reconocida honorabilidad y notoria competencia, y será nombrado por el Consejo Directivo.

Art. 34.- El Auditor Interno deberá presentar mensualmente al Consejo Directivo las notas de auditoría correspondiente a los estados financieros del mes anterior.

Art. 35.- El FOSOFAMILIA, también contará con una auditoría externa, que estará a cargo de una persona natural o jurídica de reconocida honorabilidad y notoria competencia y será nombrado por el Consejo Directivo, con amplias facultades de fiscalizar las operaciones del FOSOFAMILIA, conforme a las Leyes y reglamentos de auditorías vigentes, y estarán obligados a dar un informe semestral de la gestión que le fuere encomendada, dando las recomendaciones o sugerencias a que hubiere lugar.

El Consejo Directivo nombrará al Auditor Externo de una terna propuesta por el Director o Directora Ejecutivo, seleccionada previamente de la nómina registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero.

Art. 36.- El FOSOFAMILIA, además de la auditoría interna y externa estará sujeta a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, y de la Superintendencia del Sistema Financiero, quienes lo harán tomando en cuenta la naturaleza y fines de la Institución, conforme a sus Leyes Orgánicas y sus reglamentos.

#### RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Art. 37.- Los Directores y Directoras, administradores, funcionarios, empleados y empleadas de la institución, que contravengan las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y normas internas aplicables, que intencionalmente, por actos u omisiones, causen perjuicios a la institución o a terceros, incurrirán en responsabilidad penal o civil por los daños y perjuicios que hubieren ocasionado.

Art. 38.- En caso de existir mora en un crédito, los Pagadores y Tesoreros de todos los Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, Públicos y Privados; quedan obligados bajo su responsabilidad y a requerimiento del FOSOFAMILIA a efectuar los descuentos de las cuentas de los préstamos que se otorguen y a remitir su importe total al FOSOFAMILIA, respectivamente, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la retención.

#### VIGENCIA

Art. 39.- El Presidente de la República, dentro del plazo de 90 días, a partir de la vigencia de esta Ley, deberá emitir los reglamentos necesarios para la aplicación y funcionamiento de la misma.

Art. 40.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN DUCH MARTINEZ,

PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL OMANA,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMÍROS,  
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,  
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,  
TERCER SECRETARIO.

GERARDO ANTONIO SIVILLAGA GARCIA,  
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,  
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,  
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL - San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve

PUBLIQUESE.

ARMANDO CALDERÓN SOL,  
Presidente de la República.

MANGEL ENRIQUE HINJOS CABRERA,  
Ministro de Hacienda.

# DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMONº 344

San Salvador, Lunes 5 de Julio de 1999.

NUMERO 124

## SUMARIO

<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	Pág.	<b>De SEGUNDA PUBLICACION</b>	Pág.
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA</b>			
Acuerdo Nº 225.- Se otorga en calidad de Donación la Contribución y Equipamiento del Centro de Formación de la Mujer en Oficios no Tradicionales en la Ciudad de San Miguel.	2	Carteles Nos. 948 y 949.- Edictos de Emplazamientos seguidos por la CAMARA PRIMERA contra los señores FELIPE DE JESUS LOPEZ, JUAN RODRIGUEZ y MARINA VICTORIA GUZMAN LIMA.	34
Acuerdo Nº 262.- Se prorrogan los conceptos del Acuerdo Ejecutivo Nº 8, de fecha 6 de enero de 1999.	2	Cartel Nº 950.- Aceptación de Herencia seguida por la PROCURADURIA a favor de la señora MARIA MAGDALENA QUITIÑO HERNANDEZ.	34
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>			
<b>RAMO DEL INTERIOR</b>			
Estatutos de "Cámara de la Industria Minera de El Salvador", Asociación "Hogar Alivio del Sufrimiento Hermano Pedro de Betancour" e "Iglesia Evangélica Fuente de Amor Movimiento Internacional de Iglesias Cristianas de Avivamiento "Elibano", Inc., Acuerdos Ejecutivos Nos. 32, 228 y 31, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas.	3-13	Cartel Nº 951(15030).- Pública Subasta seguida por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra ANA GLORIA PAUL DE COLOCHO.	34
Nuevos Estatutos de la Asociación Salvadoreña de Distribuidores de Productos de Petróleo y Acuerdo Ejecutivo Nº 38, aprobándolos.	14-21	Cartel Nº 952(14971).- Aviso de Cobro del MINISTERIO DE HACIENDA a favor de la señora VILMA EDITH ORELLANA VIDUA DE SUAY.	34
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>			
<b>RAMO DE EDUCACION</b>			
Acuerdo No. 15-3354.- Equivalencia de estudios a favor de Carlos Alfredo Portillo Cárcamo.	22	Carteles Nos. 945(14883) y 946(14932-Bis).- Avisos de Cobros del Ministerio de Hacienda a favor de las señoras VICTORINA FERRUFINO DE LAZO y ANA SONIA AYALA DE SACA.	35
Acuerdo No. 15-3440.- Creación, funcionamiento y nominación del Centro Educativo Particular "Liceo Claribel Alegría".	22	Cartel Nº 939.- Aviso de Cobro del MINISTERIO DE HACIENDA, a favor de BLANCA EMILIA ESCOBAR HERNANDEZ.	35
Acuerdo No. 15-3859.- Reposición de Título de Bachiller a favor de Wilfredo Aguirre Magaña.	22	<b>De TERCERA PUBLICACION</b>	
Carteles Nos. 937(14851) y 938(14854).- Públicas Subastas seguidas por la CAJA DE CRÉDITO RURAL DE SANTA ANA Y LA COOP. DE AHORRO Y CREDITO SIHUATEHUACAN DE R. L., contra PEDRO ANTONIO GONZALEZ ARGUETA Y MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ Y DE OTRO.			
<b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>			
<b>De PRIMERA PUBLICACION</b>			
Carteles Nos. 14618-1v, 14672-1v, 14673-1v, 14674-1v, 14677-1v, 14678-1v, 14683-1v, 14684-1v, 14687-1v, 14699-1v, 14708-1v, 14727-1v, 14670-1v, 14620-1v, 14645-1v, 14646-1v, 14687-1v-Bis, 14709-1v, 14711-1v, 14713-1v, 14648-1v, 16093-1v, 15896-1v, 14679, 14685, 14886, 14714, 14733, 14675, 14686-Bis, 14700, 14704, 14705, 14744, 14745, 14627, 14628, 14647, 14649, 14650, 14651, 14652, 14653, 14654, 14655, 14656, 14657, 14658, 14659, 14660, 14661, 14662, 14663, 14664, 14665, 14666, 14667, 14668, 14676, 14688, 14691, 14706, 14707, 14710, 14729, 14730, 14739, 14740, 14741, 14742, 14743, 14621, 14622, 14623, 14624, 14625, 14626, 14669, 14712, 14712-Bis, 14698, 14701, 14702, 14703, 14731, 14732, 14735, 14633, 14634, 14635, 14635-Bis, 14636, 14638, 14639, 14640, 14641, 14642, 14643, 14644, 14719, 14720, 14721, 14722, 14723, 14724, 14726, 14728, 15418, 16144, 16191, 16202, 14629-C, 14630-C, 14631-C, 14632-C.			
<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>			
<b>De PRIMERA PUBLICACION</b>			
Carteles Nos. 955 y 956.- Declaratorias de Herederos seguidas por la PROCURADURIA, a favor de EDITH ANTONIA BERRIOS HERNANDEZ y otros y YANIRA XIOMARA QUIÑONEZ DE LA PAZ y otro.	33	<b>De SEGUNDA PUBLICACION</b>	
Carteles Nos. 957 y 958.- Títulos de Propiedad de las Alcaldías de San Jorge y Villa de Carolina, a favor de CANDELARIA VARGAS DE CASTRO y RENE HERNANDEZ.	33	Carteles Nos. 14369, 14370, 14371, 14373, 14383, 14384, 14399, 14410, 14429, 14429-Bis, 14452, 14405, 14394, 14401, 14420, 14421, 14422, 14426, 14428, 14453, 14454, 14455, 14390, 14413, 14414, 14415, 14416, 14444, 14445, 14449, 14450, 14456-Bis, 14457, 14458, 14378, 14379, 14380, 14381, 14382, 14408, 14409, 14412, 14400, 14403, 14404, 14446, 14447, 14372, 14392, 14459, 14366-Bis, 14433, 14434, 14435, 14436, 14437, 15587, 11295.	61-73
<b>De TERCERA PUBLICACION</b>			
Carteles Nos. 14165, 14166, 14167, 14172, 14178, 14180, 14183, 14189, 14195, 14196, 14198, 14203, 14204, 14205, 14213, 14214, 14218, 14231, 14231-Bis, 14236, 14194, 14210, 14153, 14158, 14159, 14161, 14162, 14168, 14182, 14187, 14212, 14219, 14224, 14225, 14170, 14171, 14174, 14175, 14197, 14202, 14206, 14151, 14152, 14155, 14163, 14192, 14194-Bis, 14209, 14222, 14223, 14237, 14169, 14186, 14240, 14423-C, 14427-C.			
Fe de errata			
			74-84 84

## AVISO

El Banco de Comercio de El Salvador, Agencia Zacatecoluca, comunica que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del certificado de depósito a noventa días plazo número ciento setenta y tres mil setecientos noventa y seis, cuenta número cero cinco trece-cuatrocientos ochenta y un mil doscientos noventa y dos, emitido en esta agencia el día 21 de octubre de mil novecientos noventa y seis por DIEZ MIL COLONES (¢10,000.00), solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponerle el certificado a quien reclama la propietaria, Sra. ESPERANZA CORTEZ ALVARADO DE MINERO.

Zacatecoluca, cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. RAFAEL ADALBERTO MENDOZA,

Gte. Agencia Zacatecoluca

3 v. alt. N° 14169-3

## AVISO

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Distribuidora Iberoamericana, S.A. de C.V., para los efectos legales consiguientes.

HACE CONSTAR: Que por Resolución tomada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Distribuidora Iberoamericana, S.A. de C.V., celebrada a las quince horas del día siete de Junio de mil novecientos noventa y nueve, se acordó por unanimidad 100% de las acciones que componen el Capital Social, aumentar el Capital en ¢50,000.00 (CINCUENTA MIL COLONES) mediante la emisión de 500 acciones; con este aumento la Sociedad girará con un CAPITAL SOCIAL DE ¢250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES), representado por 2500 acciones comunes y nominativas de ¢100.00 cada una totalmente pagadas.

EL CAPITAL MINIMO SE MANTIENE EN ¢30,000.00 (TREINTA MIL COLONES).

San Salvador, ocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

RAFAEL MAZARIEGO CERNA,

Director Presidente.

3 v. alt. N° 14186-3

## AVISO

La Junta Directiva de la Sociedad SERVICIOS GENERALES BURSATILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CORREDORES DE BOLSA, de este domicilio,

HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con las formalidades legales a las once horas del día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ACORDO: Aumentar el capital fijo de la Sociedad en TRES CIENTOS SESENTA Y TRES MIL COLONES, por la emisión de tres mil seiscientos treinta acciones del valor nominal de cien colones cada una, por lo que el nuevo capital ascenderá a TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL COLONES; dicho aumento se efectuará así: Capitalizando las utilidades de ejercicios anteriores por CIENTO VEINTIUN MIL CUARENTA Y OCHO COLONES TRES CENTAVOS, capitalizando la reserva legal por CIENTO SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE COLONES TREINTA Y CINCO CENTAVOS y por aporte de los accionistas en efectivo por CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO COLONES SESENTA Y DOS CENTAVOS, debiéndose pagar dicho aporte o más tardar el quince de julio de mil novecientos noventa y nueve; asimismo se acordó modificar la escritura de la sociedad en su cláusula quinta y se nombró Ejecutor Especial al Licenciado Rolando Duarte F. y en su defecto a la señora Patricia Duarte de Magaña para otorgar la escritura de modificación correspondiente.-

Y para los efectos legales consiguientes, expido el presente aviso, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve.

JOSE ROBERTO DUARTE,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14240-3

RAFAEL ANTONIO FONSECA, Notario de este domicilio, con oficinas en 15 Calle Poniente N° 113;

HACE SABER: Que por Resolución de esta Notaría, a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de doña MARTHA ALICIA BARAHONA GARCIA VIUDA DE VASQUEZ, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las dieciséis horas tres minutos del día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, dejó don JORGE ANTONIO VASQUEZ RECIÑOS, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario del derecho hereditario que correspondía a su suegra doña MARIA ADELA VASQUEZ GUZMAN, conocida también sólo por ADELA VASQUEZ y única heredera del causante; confiéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en esta Notaría, San Salvador, veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-

Dr. RAFAEL ANTONIO FONSECA,

NOTARIO.-

3 v. c. N° 14423-3

RICARDO ERNESTO JIMENEZ RODRIGUEZ, Notario del domicilio de Ahuachapán, con Oficina situada en Calle San Antonio Número tres guión trece de esta Ciudad;

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintuna horas del día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco en el Centro de Salud de Atiquizaya, su último domicilio, dejó la señora JACOBA AGUIRRE MARTINEZ, por parte de la señora FELICITA AGUIRRE, en concepto de hermana de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se avisa al público a efecto de que quien tenga mejor derecho o se oponga, se presente dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación consecutiva de este edicto a alegar su derecho.

Librado en la Oficina del suscrito Notario Licenciado RICARDO ERNESTO JIMENEZ RODRIGUEZ en la Ciudad de Ahuachapán, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-

Lic. RICARDO ERNESTO JIMENEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.-

3 v. c. N° 14427-3

## FE DE ERRATA

En el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 343, de fecha 28 de mayo del corriente año, aparece publicado el Decreto Legislativo No. 627, que contiene la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, en donde aparece como fecha de aprobación de dicho Decreto "veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho", siendo lo correcto "veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve".



# DIARIO OFICIAL



IMPRENTA NACIONAL

TOMO N° 346

SAN SALVADOR, MARTES 15 DE FEBRERO DE 2000

NUMERO 32

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

- Acuerdo No. 763.- Exención de Impuestos a la presentación del Grupo América. .... 3
- Acuerdos Nos. 764 y 765.- Libre introducción al país de un donativo consistente en insumos médicos y de un vehículo, consignados a la Fundación Ayúdame a Vivir y a la Unidad de Salud de la ciudad de Ozatlán, respectivamente. 3-4

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Acuerdo No. 40.- Se nombra al señor José Guillermo Funes Araujo, Presidente del Banco de Fomento Agropecuario. .... 4

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

- Acuerdos Nos. 183, 316, 347, 369, 379, 399, 409, 420 y 444.- Transferencias de crédito y aumentos y disminuciones en clasificadores de Ingresos. .... 5-15

- Acuerdo No. 523.- Se autoriza la suscripción del Programa Apoyo a la Reconstrucción Social y Económica de la Zona Baja del Cerro de Guazapa, con sus respectivos Plenos Poderes. .... 16

- Acuerdo No. 553.- Se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías. .... 16

- Instrumento de Ratificación para ser Canjeado con la República de Honduras, al tenor de lo establecido en el Artículo 21 de la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las Zonas Delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992. 16

### MINISTERIO DEL INTERIOR

Pág.

- DECRETO No. 67.- Declárase legalmente disuelta y liquidada la Fundación W. T. Deininger. .... 17-20

#### RAMO DEL INTERIOR

- Estatutos de la Congregación Religiosa Seglar Católica Peregrinos de Emaus y Acuerdo Ejecutivo No. 10, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica. 21-26

### MINISTERIO DE HACIENDA

- DECRETO N° 60.- Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. .... 27-35

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

- Acuerdos Nos. 15-5196, 15-5569, 15-5573, 15-5406 y 15-5568.- Reposición de Título y Reconocimiento de Estudios. .... 36-37

- Acuerdo No. 15-5605.- Creación, nominación y funcionamiento del Colegio Profesora Ermelinda Moreno, ubicado en el Departamento de La Unión. .... 37

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- Acuerdos Nos. 716-D, 755-D, 824-D y 842-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la Abogacía en todos sus ramos. .... 37

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

- DECRETO No. 1.- Presupuesto Municipal para el ejercicio 2000 de la ciudad de La Unión. .... 38

Director: LUD DREIKORN LOPEZ  
 Dirección: 15 Av. Sur y 4a. C. Pte. # 829 S.S.  
 Tel.: 222-3139  
 Página Web: www.minter.gob.sv  
 Correo: imprenta@vianet.com.sv

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 60.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 627, de fecha 26 de Mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 343, del día 28 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Fondo Solidario Para la Familia Microempresaria, con el objeto de otorgar créditos preferentemente a la mujer microempresaria de los sectores comerciales, industriales, agropecuarios, artesanales, agroindustriales, de servicio, culturales, y de toda actividad productiva a nivel nacional;
- II. Que el Art. 39, de la mencionada Ley, faculta al Presidente de la República emitir los reglamentos necesarios para facilitar y asegurar la aplicación de la misma, con el propósito de cumplir y obtener eficazmente y en corto plazo los objetivos de dicha Ley.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA el siguiente:

## REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACION DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

## CAPITULO I

## OBJETO, FINALIDAD BENEFICIARIOS Y DEFINICIONES

## Objeto del Reglamento

Art. 1.- El presente Reglamento establece las normas necesarias para el funcionamiento del "Fondo Solidario para la Familia Microempresaria", o "FOSOFAMILIA", de conformidad a su Ley de Creación.

Art. 2.- FOSOFAMILIA tiene como objeto otorgar en condiciones de mercado, créditos a la microempresa, preferentemente a las necesidades crediticias de la mujer salvadoreña que se desenvuelve en ese estrato de empresas, en los sectores del comercio, industrial, agropecuario, artesanales, agroindustriales, de servicios, culturales y de toda actividad productiva a nivel nacional.

## Finalidad

Art. 3.- Establecer mecanismos y procedimientos que permitan operativizar de forma eficiente, los recursos de FOSOFAMILIA a fin de lograr los beneficios siguientes:

- a) El desarrollo de microempresas pertenecientes a grupos familiares de bajos ingresos que se dedican a actividades productivas en los términos definidos en el Art. 2 de la Ley de Creación.
- b) El crecimiento de microempresas que por sus características socioeconómicas, su tamaño y tipo de negocios no tiene acceso a ofertas crediticias dirigidas a la atención del sector.
- c) La autosostenibilidad de FOSOFAMILIA tanto operativa como financiera.

## Beneficiarios

Art. 4.- Serán beneficiarios de FOSOFAMILIA, todas las personas naturales de nacionalidad salvadoreña, domiciliadas en el país, principalmente mujeres, propietarias de microempresas o que pretendan constituir las, dentro de los parámetros fijados por la Ley de Creación.

Se conceptualizará para efectos de este Reglamento como Microempresa, aquellas cuyos requerimientos de crédito sea de hasta cincuenta salarios mínimos, además de cumplir con los parámetros establecidos por el Banco Multisectorial de Inversiones (BMI), como una unidad económica, sea ésta de carácter informal o formal, sujeta de regulación o no (sector informal), focalizada dentro del sector de subsistencia, de acumulación simple y de acumulación ampliada, las cuales autogeneren empleo como su mayor potencialidad.

## Definiciones

Art. 5.- Se deberán de reconocer para efectos del desarrollo del presente Reglamento, los siguientes conceptos:

- a) **Microempresas de Subsistencia:** Son aquellas que tienen tan baja productividad que sólo persiguen la generación de ingresos con propósitos de consumo inmediato.
- b) **Microempresas de Acumulación Simple:** Son aquellas en la que los recursos productivos generan ingresos que cubren los costos de su actividad aunque sin alcanzar excedentes suficientes que permitan la inversión en crecimiento.
- c) **Microempresas de Acumulación Ampliada:** Son aquellas en las cuales, la productividad es suficientemente elevada como para permitir acumular excedentes, que permiten la reinversión y por ende el crecimiento de la empresa.
- d) **Secretaría Nacional de la Familia:** La Secretaría Nacional de la Familia que para efectos de este reglamento se conocerá como SNF; siendo una dependencia de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de octubre de 1989, modificado con el Decreto Ejecutivo No. 10 del 30 de enero de 1991, con el objetivo de fortalecer el Núcleo Familiar, atendiendo principalmente las necesidades de los grupos más vulnerables de nuestro país.
- e) **Programa de Bancos del Progreso y Microempresas:** El Programa de Bancos del Progreso y Microempresas que se conocerá para fines de este Reglamento como "Bancos del Progreso".
- f) **Consejo Directivo de FOSOFAMILIA:** La dirección y administración de FOSOFAMILIA estará a cargo de un Consejo Directivo que en el presente Reglamento se denominará solamente como "Consejo", estará formado por 5 Directores Propietarios y 5 Directores Suplentes.
- g) **Dirección Ejecutiva:** FOSOFAMILIA, contará con una Dirección Ejecutiva que para fines de este Reglamento se conocerá como "la Dirección".
- h) **Superintendencia del Sistema Financiero:** Institución de carácter autónomo que para efecto de este Reglamento se llamará únicamente "la Superintendencia".
- i) **Banco Central de Reserva de El Salvador:** Institución de carácter autónomo que para efectos de este Reglamento se conocerá como "Banco Central".
- j) **Banco Multisectorial de Inversiones:** Institución Pública de Crédito que para efectos de este Reglamento se conocerá como "BMI".
- k) **Corte de Cuentas de la República (C. de C.):** La Corte de Cuentas de la República, que para efectos de este Reglamento se conocerá como "la Corte de Cuentas".
- l) **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer:** El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer que para efectos de este Reglamento se conocerá como "ISDEMU".

CAPITULO II  
DEL PATRIMONIO

## Patrimonio

Art. 6.- FOSOFAMILIA contará con un patrimonio inicial de TREINTA Y CINCO MILLONES DE COLONES (¢35,000,000.00) conformados por las transferencias de los bienes derechos y obligaciones que administra el Programa de Bancos del Progreso como aporte estatal y por la donación de la Señora Nilda Patricia de Cedillos, Primera Dama de la República de México, así como todos los excedentes que hayan generado los bienes del referido programa y donación citada.

Art. 7.- Para efectos de la recepción por parte de FOSOFAMILIA, todos los bienes, derechos, obligaciones y donaciones que se trasladen, deberán previamente ser auditados por una firma Auditora privada como lo indica el Art. 72 del presente Reglamento. Los resultados de dicha auditoría serán dados a conocer a la Corte de Cuentas.

Todos los excedentes que se determinen como resultado de la auditoría, también formarán parte del patrimonio de FOSOFAMILIA.

Art. 8.- Entiéndase como origen de los fondos de Bancos del Progreso, aquellos con los cuales se implementa el Programa mediante el otorgamiento y firma de tres convenios entre la Secretaría Nacional de la Familia, y en un principio de Comisión Nacional de Restauración de Areas (CONARA), por último Secretaría Nacional de Reconstrucción (SRN); Programa Especial de Emergencia Urbana (PEEU); Bancos y Microempresas (B/M); y Programa de Reconstrucción Nacional (PRN) por un monto original de veinticuatro millones, trescientos tres mil colones.

Art. 9.- También podrán formar parte del patrimonio de FOSOFAMILIA todos aquellos recursos relacionados de la letra b) a la e) del Art. 4 de la Ley de Creación.

Como producto de la inversión del patrimonio de FOSOFAMILIA, se obtendrán beneficios; éstos servirán para sufragar la operatividad y administración de FOSOFAMILIA, así como para la construcción y mantenimiento de las reservas legales y necesarias para el financiamiento y sanidad de la institución.

## REQUERIMIENTOS DEL FONDO PATRIMONIAL

Art. 10.- Con el objeto de mantener constante su solvencia financiera, FOSOFAMILIA deberá presentar en todo momento una relación de por lo menos el 12 % entre su fondo patrimonial y las sumas de su activos ponderados. La ponderación de los activos se establecerá de acuerdo a las normas emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPITULO III  
DE LOS CREDITOS

## Objeto

Art. 11.- El Consejo ordenará la elaboración y autorizará el Reglamento de Créditos, el que contendrá las normas, políticas, procedimientos y todo lo concerniente al análisis previo, concesión, administración y control de todos los aspectos relacionados con los créditos que otorgue la institución.

Art. 12.- FOSOFAMILIA podrá otorgar créditos en la cuantía, plazos y demás condiciones adecuadas a las necesidades financieras del solicitante y de acuerdo a las condiciones en que aquel obtenga los recursos para el otorgamiento de créditos, ya sean estos últimos grupales o individuales. En ambos casos el Consejo de FOSOFAMILIA deberá aprobar los reglamentos respectivos para el otorgamiento de este tipo de créditos.

## DESTINO DEL CREDITO

Art. 13.- El destino del crédito será: formación de capital de trabajo, capital de inversión (adquisición de activo fijo de bajo costo, ampliaciones y remodelaciones de local), el desarrollo de otros instrumentos financieros, así como también otros destinos que el Consejo estime conveniente apoyar.

No se podrán conceder préstamos para:

- a) Pago de deudas, cuando sean ajenas al giro del negocio.
- b) Compra de títulos valores.
- c) otros destinos que a juicio del Consejo no estén relacionados con el giro y espíritu de FOSOFAMILIA.

## Líneas de Desarrollo Económico

Art. 14.- FOSOFAMILIA podrá otorgar créditos con recursos provenientes de líneas de desarrollo económico y de líneas especiales de créditos de las instituciones financieras legalmente constituidas o de fondos que se coloquen bajo su administración, sujetos a las condiciones y modalidades que el otorgante señale en su administración.

## Plazos

Art. 15.- Los plazos de los créditos que se concedan, serán establecidos por el Consejo, de acuerdo con las necesidades de la microempresa y en armonía con las condiciones de los recursos que reciba FOSOFAMILIA de sus diversas fuentes de financiamiento. El período de gracia, cubrirá únicamente la amortización de interés, y este período será considerado al principio del período de pago.

Los plazos de los créditos deberán guardar relación con los plazos de las fuentes respectivas, a fin de disminuir el riesgo de ilíquides en la Institución.

## Tasas de Interés, Comisiones, Otros Cargos

Art. 16.- Las tasas de interés que se aplicará a los préstamos otorgados serán aprobadas por el Consejo, y éstas no podrán contravenir lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Creación de FOSOFAMILIA. Para efectos del cálculo y cobro de intereses normales, aplicará sobre saldos las tasas de interés fijadas, es decir que se calcularán cuotas fijas, sucesivas y vencidas en las cuales se amorticen capital más intereses dentro de los plazos establecidos.

Art. 17.- La tasa de interés en concepto de mora, las comisiones u otros costos, serán establecidos y dados a conocer por el Consejo y deberán ser revisados y reevaluados cada seis meses.

Art. 18.- En caso de incumplimiento de la cuota en la fecha pactada, FOSOFAMILIA cobrará una tasa de interés moratorios únicamente sobre el monto de las cuotas vencidas y no sobre el total de la deuda.

Art. 19.- Los gastos por concepto de tramitación, valúos, registro o gravamen de bienes muebles e inmuebles, gastos notariales y otros conceptos, serán asumidos por el prestatario.

Art. 20.- Cuando un crédito entre en cobranza judicial, los costos y gastos en que se incurran para la recuperación del crédito serán trasladados para efectos de pago al deudor.

## GARANTIAS, CLASIFICACION Y COBERTURA

Art. 21.- Todos los créditos otorgados, deberán estar respaldados por una garantía apropiada a las características y monto del crédito solicitado. Para los créditos grupales además de la firma solidaria del solicitante se requerirá firma solidaria de los fiadores que se considere necesarios; en caso de créditos individuales, la garantía podrá ser real o personal atendiéndose además las normas que al respecto dicte el Consejo y el Reglamento de Créditos.

Art. 22.- Las garantías podrán ser prendarias, firma solidaria, codeudores solidarios, hipotecarias o combinadas

de acuerdo a las posibilidades del prestatario. El Reglamento de Créditos establecerá el tipo de garantía que se deba exigir en función del crédito que se otorgue.

Art. 23.- Para la elección de la garantía se tendrá en cuenta el monto del préstamo, el plazo y el nivel socioeconómico del solicitante.

La cobertura de los créditos deberá estar garantizada con una cobertura de garantía mínima del 100% del capital más intereses del monto otorgado.

Art. 24.- Se podrá aceptar como garantía las otorgadas por fondos o sociedades que se dediquen a tales actividades y que se encuentren legalmente constituidas y autorizadas para operar como tal por la Superintendencia del Sistema Financiero.

#### Modalidad de los Créditos

Art. 25.- Del total de la cartera disponible para créditos, de forma mayoritaria deberá de ser utilizada para créditos grupales. FOSOFAMILIA podrá otorgar individualmente créditos cuyo monto máximo sea el equivalente de hasta cincuenta salarios mínimos.

Art. 26.- El parámetro de salario mínimo será el aprobado por el Consejo Nacional del Trabajo. Caso de no existir el parámetro de salario mínimo vigente, el Consejo de FOSOFAMILIA podrá utilizar el último dato de salario mínimo disponible y actualizado cada dos años con la inflación acumulada en el período, según los cálculos oficiales del Banco Central.

#### Asistencia y Supervisión

Art. 27.- FOSOFAMILIA supervisará la inversión de los créditos que otorgue a través de un grupo de promotores o asesores de crédito, quienes harán las visitas de campo necesarias y así lograr recolectar la información necesaria para la toma de decisiones de forma oportuna.

#### Bases para Otorgar Créditos:

Art. 28.- FOSOFAMILIA podrá otorgar créditos tomando en cuenta:

La factibilidad del proyecto de inversión, cuando el Consejo Directivo así lo estime conveniente, especialmente para aquellos créditos que sobrepasen los diez mil colones de forma individual o grupal;

La capacidad microempresarial y de solvencia económica del solicitante; y

Todas aquellas que la Ley de Creación de FOSOFAMILIA le señale.

#### Comité de Créditos

Art. 29.- El Consejo será responsable de que se conforme un Comité de Créditos, para que conozca y resuelva sobre el otorgamiento de créditos, fijación de garantías, plazos, recuperación y todo lo concerniente a la eficiente administración y control de los créditos.

Art. 30.- El Comité de Créditos es la instancia ejecutiva que evalúa, resuelve, aprueba o desaprueba las propuestas de financiamiento presentadas por el Asesor de Crédito.

Art. 31.- Las decisiones del Comité de Crédito serán adoptadas bajo criterios técnicos y sobre la propuesta de los asesores de crédito.

Art. 32.- Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Comité de Créditos, el Consejo establecerá periódicamente cuál será el monto máximo de préstamos que el Comité podrá autorizar, reservándose al Consejo la facultad para autorizar los créditos cuya cuantía exceda el monto máximo que el Comité puede otorgar.

No obstante, las solicitudes de crédito iguales o mayores a treinta mil colones, serán de aprobación del Consejo.

Art. 33.- En todo caso, las resoluciones que tome este Comité, serán conocidas, evaluadas y cuando el Consejo las considere procedentes, aprobadas por éste.

Art. 34.- Se establece un plazo máximo de sesenta días a partir de la vigencia del presente Reglamento para que el Consejo ordene, conozca y apruebe el Reglamento de Créditos.

#### CAPITULO IV

##### ADMINISTRACION Y ORGANIZACION

##### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 35.- La Dirección Superior de FOSOFAMILIA, estará a cargo del Consejo Directivo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 de su Ley de Creación; la administración de FOSOFAMILIA estará a cargo del Director Ejecutivo de acuerdo al Art. 23 de dicha Ley.

Art. 36.- El Presidente del Consejo de FOSOFAMILIA deberá durante los siguientes diez días hábiles de elegida la Junta Directiva o cuando exista reelección o cambio de Directores por las causas estipuladas en el presente Reglamento, informar a la Superintendencia del Sistema Financiero la composición de dicho Consejo.

#### Consejo Directivo

Art. 37.- Los miembros del Consejo Directivo serán designados en la forma siguiente:

- 1) Un Director Propietario y su respectivo Director Suplente, ambos nombrados por el Presidente de la República. El Propietario será el Presidente del Consejo y tendrá la Representación Legal del FOSOFAMILIA, el Suplente lo sustituirá cuando sea necesario.
- 2) Un Director Propietario y su respectivo Director Suplente, nombrados por el Banco Multisectorial de Inversiones.
- 3) Un Director Propietario y su respectivo Director Suplente, nombrados por la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer "ISDEMU"; y
- 4) Dos Directores Propietarios y sus respectivos Directores Suplentes, escogidos de entre las Entidades No Gubernamentales legalmente establecidas, que ejecuten programas de desarrollo económico en beneficio de la mujer y que gocen de personería jurídica.

Le corresponde al Consejo y al Presidente de FOSOFAMILIA todas aquellas atribuciones establecidas en la Ley, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 38.- El Consejo será designado de acuerdo al Art. 15 de la Ley de Creación de FOSOFAMILIA, siendo requisitos para poder optar al cargo:

- a) Ser salvadoreño de nacimiento;
- b) Con grado universitario, con 4 años como mínimo de experiencia
- c) De honorabilidad reconocida y notoria competencia, con amplia experiencia en materia económica, financiera y comercial; de preferencia con experiencia en el área microempresarial;
- d) Presentar declaración jurada manifestando estar habilitado para el cargo.

Art. 39.- Son inhabilidades para desempeñar el cargo de miembro del Consejo de FOSOFAMILIA:

- a) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un Director;
- b) Las personas que pertenezcan a una misma entidad no gubernamental, representada en el Consejo;
- c) Los que estén vinculados con el FOSOFAMILIA, por razón de contratos vigentes, y los que tengan intereses permanentes contrarios a la Institución;
- d) Los que sean directores o directoras en otras instituciones de crédito, públicas o privadas;
- e) Los que hubiesen sido condenados o tengan juicios pendientes por delitos contra la propiedad o malversación de caudales públicos o privados;
- f) Los insolventes o declarados en quiebra cuando no hayan sido rehabilitados;
- g) Los empleados de FOSOFAMILIA, a excepción del Director Ejecutivo en razón de ejercer el cargo de Secretario;
- h) Los que por cualquier causa sean legalmente incapaces; e,
- i) Los Directores o funcionarios, empleados del FOSOFAMILIA, que en el ejercicio de sus cargos hubiesen realizado actos u operaciones fraudulentas, ilegales o contrarias a los fines de la Institución.

#### ATRIBUCIONES Y FACULTADES

Art. 40.- Son atribuciones del Consejo;

- a) Nombrar y remover al Director Ejecutivo, al Auditor Interno y Externo;
- b) Determinar las políticas de FOSOFAMILIA, en armonía con las políticas crediticias nacionales y planes de desarrollo nacional de la mujer y de la microempresa;
- c) Aprobar el presupuesto de FOSOFAMILIA y el régimen de salarios y remuneraciones de sus funcionarios y empleados. El Consejo deberá aprobar dicho presupuesto a más tardar el 30 de noviembre del año anterior;
- d) Aprobar las normas administrativas necesarias;
- e) Acordar la creación o supresión de sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional;
- f) Designar entre sus miembros, los Directores que integrarán comités especiales que estimen conveniente establecer;
- g) Autorizar la contratación de técnicos para efectuar estudios o trabajos especiales;
- h) Aprobar el balance, el estado de ganancias y pérdidas y la liquidación del presupuesto. Acordar la forma de aplicación de las utilidades;
- i) Aprobar la Memoria Anual de Actividades, y,
- j) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 41.- El Consejo tendrá las facultades siguientes:

- a) Revisar y fijar por lo menos de forma trimestral sobre la base de propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva, la tasa de interés aplicada a los créditos de sus usuarios;
- b) Establecer los montos máximos por línea de crédito y los que autorizará el Comité de Créditos;
- c) Autorizar la constitución de comités de crédito, de inversiones y los demás que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Institución, así como los instructivos para su funcionamiento.
- d) Autorizar los Reglamentos Internos de Trabajo, de crédito e inversiones y otros necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.
- e) Revisar y aprobar la política de constitución de reservas legales y las necesarias para el buen funcionamiento y sanidad financiera de la Institución.

Art. 42.- El Presidente del Consejo Directivo podrá ejercer su voto de calidad en caso de empates u otros casos que lo amerite en las respectivas resoluciones.

La elección de los Directores representantes de las Entidades no Gubernamentales serán elegidos de acuerdo a procedimientos que serán desarrollados y aprobados por el Consejo en su respectivo instructivo.

#### Dirección Ejecutiva

Art. 43.- FOSOFAMILIA contará con una Dirección Ejecutiva, a cargo de las funciones administrativas y financieras, así como también los aspectos técnicos y operativos orientados al cumplimiento de los objetivos fijados en la Ley de Creación y en el presente Reglamento y demás disposiciones dictadas por el Consejo para igual fin.

Art. 44.- La Dirección Ejecutiva se ejercerá a tiempo completo y para optar a dicho cargo será necesario:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) De reconocida y notoria honorabilidad;
- c) Ser profesional académico en cualquiera de las áreas administrativa, financiera o económica; y,
- d) Con amplia experiencia en el área crediticia.

#### Atribuciones

Art. 45.- La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo en calidad de Secretario del mismo, con derecho a voz pero sin voto; llevar los libros de actas correspondientes y asentar en ellos los acuerdos;
- b) Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo;
- c) Nombrar, remover, ascender y sancionar al personal de FOSOFAMILIA, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes, cuando esta atribución no corresponda al Consejo;
- d) Asumir las funciones que expresamente le delegare el Consejo;
- e) Presentar dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, el informe financiero del mes anterior y una vez al año los Estados Financieros;
- f) Proporcionar al Consejo la información en forma permanente, precisa y completa que sea necesaria para asegurar el buen funcionamiento de FOSOFAMILIA;
- g) Realizar los estudios e investigaciones que el Consejo le solicite;
- h) Informar al Consejo sobre las inversiones de FOSOFAMILIA, plazos y rendimientos;
- i) Preparar el proyecto de Memoria de Labores dentro de los primeros tres meses del siguiente año;
- j) Preparar y presentar el presupuesto para su discusión y aprobación al Consejo por lo menos en la segunda semana del mes de octubre de cada año;
- k) Administrar de forma eficiente los bienes de FOSOFAMILIA, tanto humanos, materiales como los financieros;
- l) Ser responsable de la realización de estudios de investigación que el Presidente y el Consejo les soliciten; y,
- m) Las demás que le señale la Ley, sus Reglamentos y las que el Consejo estime conveniente aplicar y que esté acorde a los objetivos de FOSOFAMILIA.

#### El Personal

Art. 46.- Deberá de existir un perfil para cada uno de los puestos de trabajo independientemente de las cantidades afines que existan dentro de la estructura organizacional de FOSOFAMILIA, los cuales deberán de estar plasmados y actualizados cada dos años en un manual de descripción de puestos, acordes a los lineamientos dictados por el Consejo y a la estructura organizacional.

Art. 47.- Deberá de existir un Reglamento Interno de Trabajo en el cual se detallen todo lo relacionado con la organización; el nombramiento, contratación y registro de la información de cada empleado; lo relacionado con las jornadas, horarios, salarios y otros relacionados; todo lo relacionado con las licencias, permisos y regulaciones de previsión social; los asuetos, períodos de vacaciones, aguinaldos y otras prestaciones; las obligaciones y prohibiciones de los empleados; de las sanciones, indemnizaciones y gratificaciones necesarias y todas aquellas disposiciones que el Consejo estime conveniente plasmar en dicho documento, el cual deberá de estar autorizado por las autoridades competentes en la rama laboral. Este Reglamento será de autorización del Consejo antes de la presentación ante las autoridades y deberá de ser redactado en el término de noventa días a partir de la vigencia del Reglamento de la respectiva Ley de Creación.

## CAPITULO V

## ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE FOSOFAMILIA

Art. 48.- FOSOFAMILIA a través del Consejo, deberá normar mediante un manual de procedimientos administrativos para la adquisición y contratación de bienes y servicios, así como también la administración, custodia y forma de la respectiva liquidación de los mismos de ser necesario, en concordancia con lo establecido por la Corte de Cuentas y leyes financieras vigentes en el país.

Art. 49.- FOSOFAMILIA deberá llevar en un sistema de cómputo, registros que resuman las características de las inversiones realizadas y que permitan mantener confiabilidad en la información. Dicho sistema de registro contable computarizado deberá ser capaz de mantener, tanto el control como el registro de los movimientos necesarios, el que deberá proporcionar la correspondiente información para la toma de decisiones en forma oportuna y así como los diferentes procedimientos de autorizaciones de las diferentes operaciones relativas a las inversiones en valores, su custodia, salvaguarda física y registro.

Art. 50.- El referido manual deberá detallar la forma de cotización, adjudicación, responsabilidad y todo el proceso de adquisición de bienes y servicios, mobiliario y equipo, especialmente de los procedimientos de Licitación si fuere necesario realizarla.

## CAPITULO VI

## SUPERVISION Y CONTROL

Art. 51.- La supervisión y vigilancia de FOSOFAMILIA estará apoyada por la Auditoría Externa, la Superintendencia, la Corte de Cuentas y por la Auditoría Interna.

La finalidad de la supervisión será la de vigilar la autosostenibilidad operativa así como la financiera de FOSOFAMILIA.

## Auditoría Interna

Art. 52.- FOSOFAMILIA contará con un Auditor Interno quien fiscalizará las operaciones de la Institución y velará por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo.

Las funciones de la Auditoría Interna estarán acordes a las recomendaciones dictadas por la Superintendencia, las cuales entre otras dictan:

- a) Verificar y evaluar la efectividad y suficiencia de los controles internos, administrativos, operacionales y de contabilidad, a efecto de establecer si esos controles proporcionan un método adecuado para el pronto y exacto registro de las transacciones, así como la protección de los activos;
- b) Auditar las operaciones administrativas de FOSOFAMILIA.
- c) Auditar las inversiones realizadas por FOSOFAMILIA, las cuales deberán estar de acuerdo a la reglamentación respectiva.
- d) Realizar auditorías de cartera.

Art. 53.- Las acciones que realice la Auditoría Interna estarán reguladas además de las dictadas por la Superintendencia, por las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas.

## Auditoría Externa

Art. 54.- FOSOFAMILIA contará con una Auditoría Externa que tendrá como objeto principal emitir opinión sobre los estados financieros presentados; la que guarde concordancia con lo dictado por la Superintendencia en las Normas Prudenciales de Bancos y Financieras, las Normas Técnicas de Control Interno y en la Ley de la Corte de Cuentas; además, la supervisión realizada por los auditores externos deberá satisfacer las normas de Auditoría normalmente aceptadas y dispuestas en la legislación vigente del país.

Art. 55.- La Auditoría deberá establecer la razonabilidad de la gestión administrativa, demostrar su situación económica y analizar todos los medios operativos, los Estados Financieros y la gestión gerencial de FOSOFAMILIA. Los responsables de la custodia de tales bienes deberán facilitarlos para su examen, en el momento que sean solicitados por escrito.

Art. 56.- El Auditor presentará su informe final al Consejo de FOSOFAMILIA y remitirá copia a la Superintendencia y a la Corte de Cuentas.

## Comité de Auditoría

Art. 57.- El Consejo de FOSOFAMILIA deberá de conformar un comité de auditorías el cual deberá de estar integrado por dos Directores, la Dirección Ejecutiva y el Auditor Externo; con base a lineamientos que en el correspondiente manual de funciones apruebe el Consejo. El comité de Auditoría será el responsable de mantener un archivo que contenga:

- a) La correspondencia recibida tanto de la Superintendencia, como de la Corte de Cuentas sobre los exámenes y evaluaciones de cuentas.
- b) La correspondencia e informes recibidos de los auditores externos sobre el desarrollo de la Auditoría.
- c) Las respuestas emitidas por la entidad tanto a la Superintendencia, a la Corte de Cuentas, como a los auditores externos sobre el desarrollo de las auditorías.

- d) Copia de los Informes de auditoría interna y de las respuestas que hayan dado las diferentes unidades sobre esos informes.

Art. 58.- Si en los estados financieros publicados en la memoria anual de labores de FOSOFAMILIA se menciona el nombre del auditor externo, éste deberá requerir que se publiquen completos y con su dictamen.

#### SuperIntendencia

Art. 59.- FOSOFAMILIA mantendrá a disposición de la Superintendencia acceso al sistema de información de crédito sobre los usuarios de las instituciones integrantes del sistema crediticio, así como también toda aquella información que se le requiera con el objeto de facilitar a la misma, la evaluación de riesgos de sus operaciones.

#### Corte de Cuentas

Art. 60.- Dado que por Ley la Corte de Cuentas está facultada para auditar la operación de FOSOFAMILIA por tratarse de una instancia que no estando comprendida en la ejecución del Presupuesto del Estado, tiene en su formación patrimonial un aporte del Estado por el cual podrá la Corte de Cuentas, ejecutar las auditorías que estime conveniente en coordinación con la Superintendencia y a la luz de los Estados Financieros revisados por la auditoría externa de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Art. 61.- Serán los parámetros utilizados por la Corte de Cuentas para realizar las correspondientes auditorías las Normas Técnicas de Control Interno de conformidad con la Ley de la Corte de Cuentas.

### CAPITULO VII CAPTACION DE RECURSOS

Art. 62.- Será el Consejo quien decidirá la manera de realizar la captación de recursos y el momento en que fuere necesario realizarlos; siempre y cuando cumpla con los requerimientos de las leyes vigentes en el país para realizar dicha captación.

### CAPITULO VIII RECURSOS E INVERSIONES Y GENERALIDADES

#### Inversiones

Art. 63.- Se debe de tener en cuenta los principios de prudencia financiera, en pro de obtener la máxima rentabilidad posible con la finalidad de obtener otros productos financieros o administrativos de FOSOFAMILIA.

Art. 64.- FOSOFAMILIA podrá invertir sus recursos patrimoniales disponibles, así como las recuperaciones de los créditos otorgados, en valores emitidos o garantizados por el Estado, de fácil realización, que aseguren una rentabilidad de los mismos. También podrá invertir en depósitos que devenguen intereses en los Bancos del país, tomando los principios de prudencia financiera, respecto a riesgo, rentabilidad y liquidez para las respectivas inversiones.

Art. 65.- El Consejo deberá conformar un Comité de Inversiones, el cual deberá de estar integrado por dos Directores del Consejo, la Dirección ejecutiva y el jefe Administrativo o quien realice las funciones de Gerente Financiero. Dicho comité tendrá como funciones:

- a) Revisar y aprobar la política de inversiones propuestas por la Dirección Ejecutiva.
- b) Proponer al Consejo las mejores alternativas de inversión de acuerdo a los principios de prudencia financiera.
- c) Demás atribuciones que el Consejo le determine.

El Consejo deberá aprobar el correspondiente reglamento de funcionamiento de dicho Comité.

### CAPITULO IX RESERVAS

Art. 66.- FOSOFAMILIA deberá constituir las reservas legales y otras que el Consejo considere necesarias y convenientes para el buen funcionamiento y sanidad financiera de la institución.

Las reservas tendrán los siguientes fines:

- a) Cubrir pérdidas que pudieren producirse en los diferentes ejercicios económicos.
- b) Responder a obligaciones para con terceros, inclusive las laborales.
- c) Cubrir posibles incobrabilidades de cuentas; y
- d) Prever cualquier otra contingencia que en el futuro surgiera.

Art. 67.- Las reservas que se podrán manejar son las siguientes:

- a) Reserva por incobrabilidad la cual deberá guardar las disposiciones dictadas por La Superintendencia.
- b) Reserva patrimonial producto de las utilidades con la finalidad de mantener el valor real del capital y que serán establecidas por el Consejo de acuerdo a criterios técnicos.
- c) Reservar laboral, la cual deberá de ser utilizada para cubrir los costos de liquidación de los pasivos laborales de todas las personas contratadas para el desempeño de un puesto de carácter no eventual en FOSOFAMILIA en base a lo establecido en el Código de Trabajo.
- d) Reservas de capital que ascenderá por lo menos al veinticinco por ciento de su patrimonio.

#### CAPITULO X DEL PRESUPUESTO

Art. 68.- Deberá de existir una proyección financiera en la que se basará el presupuesto tanto de ingresos de productos financieros que genere la operación crediticia y otros productos financieros que provendrán de las inversiones del capital para inversión no colocados, los cuales contribuirán con el costeo de los gastos. También deberá de existir el correspondiente presupuesto de gasto que cubrirá los compromisos tanto operativos como administrativos de FOSOFAMILIA. Como base para su formación se deberá de tomar como parámetros para su elaboración los resultados obtenidos en el ejercicio anterior y la fijación de metas para el ejercicio presupuestado.

Art.69.- Los gastos administrativos y operativos serán establecidos por el Consejo y en ningún caso deberán aumentar más que el promedio de las tasas de inflación de los últimos tres años o la tasa de inflación proyectada, ni incrementar porcentualmente más que los ingresos proyectados para ese mismo período. Además , para el establecimiento de estos gastos, deberá considerarse los resultados del ejercicio anterior.

Art. 70.- Las proyecciones financieras presupuestarias estarán a cargo de un equipo dirigido por la Dirección Ejecutiva, la cual será la responsable de presentarlas a través de la Presidencia del Consejo a más tardar la segunda semana del mes de octubre de cada año, dando espacio suficiente para su revisión, corrección y aprobación por parte del Consejo en los términos que la Ley de Creación manda.

Art. 71.- Deberán de existir en forma porcentual y por acuerdo del Consejo, montos para las diferentes partidas presupuestarias como lo son servicios personales, materiales y suministros, gastos generales y las correspondientes reservas ya asignadas anteriormente.

#### CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 72.- Debido a las características que presenta Bancos del Progreso, se considera prudente que para efectos del traspaso de los recursos de éste a FOSOFAMILIA, se licite y costee una auditoría financiera externa avalada posteriormente por la Corte de Cuentas, en donde se verifiquen y dé fe que los saldos dados en los Estados Financieros a la fecha del traspaso son correctos, así como también de la verificación de todos los bienes trasladados en calidad de activos al patrimonio de FOSOFAMILIA.

La transferencia de todos los bienes, derechos, obligaciones y donaciones a que se refiere el Art. 7, podrá realizarse por etapas, para lo cual el Consejo establecerá un procedimiento de transferencia. Mientras se traspasen estos recursos y obligaciones a FOSOFAMILIA, éstos seguirán siendo manejados por la Secretaría Nacional de la Familia y por el Programa Bancos de Progreso, bajo las mismas normas administrativas vigentes por dicha Institución para el manejo de estos recursos.

Art.73.- Se deberán de presentar aquellos manuales y reglamentos complementarios para los cuales no se hayan establecido fechas en un plazo máximo de ciento ochenta días.

#### CAPITULO XII DISPOSICIONES DE VIGENCIA

Art. 74.- Se establece un plazo máximo de sesenta días a partir de la vigencia del presente Decreto para que el Consejo emita el Reglamento de Créditos.

Art. 75.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

FRANCISCO QUILLERMO FLORES PEREZ,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

JOSE LUIS TRIGUEROS,  
MINISTRO DE HACIENDA.



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Llc. René O. Santamaría C.

TOMO Nº 360

SAN SALVADOR, VIERNES 15 DE AGOSTO DE 2003

NUMERO 149

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Carta Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable No. ATN/MT-8044-ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo, que será destinado a financiar la contratación de servicios de consultoría y la adquisición de bienes necesarios para la realización del Proyecto de apoyo a la regulación de un nuevo sistema de transporte público para el gran San Salvador y Decreto Legislativo No. 71, ratificándolo. .... 3-20

Acuerdo de Contribución El Salvador de EUR 643.777,00 entre el Gobierno de El Salvador y el Banco NIO de Holanda, relativo al "Aporte Parcial del costo del Remolcador 2207" suministrado por la empresa "Damen Shipyards" a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y Acuerdo Ejecutivo No. 220, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 72, ratificándolo. .... 21-24

Decreto No. 73.- Declárase al pintor salvadoreño Fernando Llort, "Hijo Meritísimo de El Salvador", por sus méritos artísticos, que lo convierten en el creador de una identidad artesanal para El Salvador. .... 25

Decreto No. 74.- Reforma a la Ley General Tributaria Municipal. .... 26

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto No. 56.- Reformas al Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la familia Microempresaria. .... 27

Decreto No. 58.- Créase la Subcomisión de Recepción y Evaluación de Solicitudes de Refugio. .... 28

#### MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Asociación Panamericana de Mercadeo Social y Acuerdo Ejecutivo No. 134, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 29-40

Pág.

### MINISTERIO DE EDUCACION

Pág.

#### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0755.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados por Eleonora Weeks. .... 41

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Decreto No. 59.- Reglamento de Aeródromos. .... 41-51

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 332-D.- Se autoriza a la Licenciada Ana Cecilia Mayorga Miranda, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus Ramas. .... 51

### SECCION CARTELES OFICIALES

#### DE PRIMERA PUBLICACION

CARTELES Nos. 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, y 1398.- EDICTOS DE DECLARATORIA DEFINITIVA DE HEREDEROS DEL INSTITUTO LIBERTAD Y PROGRESO. PROGRAMA DE RECONSTRUCCION, ART. 10 Y 15 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE POSESION A FAVOR DE PERSONAS AFECTADAS POR LOS TERREMOTOS DE ENERO Y FEBRERO DEL 2001. (I V.) .... 52-55

**ORGANO EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DECRETO N°. 56.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Ejecutivo N°. 60, de fecha 21 de diciembre de 1999, publicado en el Diario Oficial N°. 32, Tomo N°. 346, del 15 de febrero de 2000, se emitió el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria;
- II. Que el límite actualmente establecido en materia de proporción de créditos individuales y grupales, por el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, debe responder a las necesidades reales de crédito que tienen las familias beneficiadas;
- III. Que es necesario que el citado Reglamento establezca y dé existencia al Comité de Créditos del FOSOFAMILIA, pero también que regule su conformación de forma clara e indudable.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACION DEL FONDO SOLIDARIO  
PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA.**

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 25, por el siguiente:

"Art. 25.- FOSOFAMILIA podrá otorgar individualmente créditos cuyo monto máximo sea el equivalente hasta cincuenta salarios mínimos".

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 29, por el siguiente:

"Art. 29.- Se establece por este Reglamento el Comité de Créditos del Fondo, para que conozca y resuelva sobre el otorgamiento de créditos, fijación de garantías, plazos, recuperación y todo lo concerniente a la eficiente administración y control de créditos.

Estará integrado por al menos tres miembros; uno de ellos deberá ser el Director Ejecutivo del Fondo y el otro será el Gerente de Créditos. El tercer integrante será designado por el Consejo Directivo, y podrá ser uno de sus integrantes o un empleado de la institución."

Art. 3.- Derógase el literal c) del Art. 41.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil tres.

**FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,**  
Presidente de la República.

**CONRADO LOPEZ ANDREU,**  
Ministro de Gobernación.



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO Nº 362

SAN SALVADOR, LUNES 26 DE ENERO DE 2004

NUMERO 16

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Decretos Nos. 235 y 236.- Reformas a la Ley de Presupuesto en la parte que corresponde al Ramo de Economía y al Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana..... 3-5

Decreto No. 248.- Se faculta a los Consejos Directivos Escolares para nombrar docentes interinos en aquellas plazas que, para el presente año, se encontraran vacantes a consecuencia de los traslados autorizados o por otras causales; así mismo, en las nuevas plazas que el Ministerio de Educación ha programado crear para el presente año..... 6

Decreto No. 250.- Declárase a la señora Concepción Paz de Arias, "Educadora Distinguida de El Salvador"..... 7

Acuerdos Nos. 288, 289 y 297.- Se llama a diputados suplentes, para que concurren a formar asamblea..... 8-10

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

##### RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de las Asociaciones de "Vendedores del Desvío de Opico y Quezaltepeque" y "Foro Agropecuario de El Salvador", Acuerdos Ejecutivos Nos. 04 y 09, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 11-30

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto No. 100.- Reformas al Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria..... 31-32

### MINISTERIO DE EDUCACION

#### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1093, 15-1268 y 15-1269.- Equivalencias de estudios..... 33-34

Acuerdo No. 15-1221.- Se modifica la naturaleza del nombre al centro educativo Colegio Diocesano Santa Lucía, por el de Centro Escolar Católico Santa Lucía..... 34

Acuerdo No. 15-1358.- Se aprueba plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Teología, a la Universidad Evangélica de El Salvador..... 34

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

#### RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 270 Bis.- Manual de organización de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal..... 35-52

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 564-D, 593-D, 596-D, 635-D, 639-D, 657-D y 673-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas..... 53

### INSTITUCIONES AUTONOMAS ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No. 10.- Ordenanza Reguladora de la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, de la municipalidad de Huizúcar..... 54-56

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO No. 100.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 627, de fecha 26 de mayo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 343, del 28 de mayo de 1999, se emitió la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria;
- II. Que por Decreto Ejecutivo No. 60, de fecha 21 de diciembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 346, del 15 de febrero de 2000, se emitió el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria;
- III. Que actualmente es necesario introducir otras reformas al Reglamento en cuestión para mejorar el régimen jurídico relativo a la elección de sus directores, la regulación de activos extraordinarios, de inversiones y de presupuesto entre otras.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales, DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACION DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Art. 1.- Sustitúyese en el Art. 13, su inciso primero, por el siguiente:

"Art. 13.- El destino del crédito será: formación de capital de trabajo, capital de inversión (adquisición de activo fijo o adquisición, ampliaciones y remodelaciones de local), el desarrollo de otros instrumentos financieros, así como también otros destinos que el Consejo estime conveniente apoyar."

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 21, por el siguiente:

"Art. 21.- Todos los créditos otorgados, deberán estar respaldados por una garantía apropiada a las características y monto del crédito solicitado. Para los créditos grupales se requerirá la firma solidaria de los fiadores que se considere necesarios, quienes pueden ser miembros del mismo grupo solidario o terceras personas; en caso de créditos individuales, la garantía podrá ser real o personal atendiéndose además las normas que al respecto dicte el Consejo y el Reglamento de Créditos."

Art. 3.- Intercálase entre los Arts. 37 y 38, el Art. 37-A, de la siguiente manera:

"Nombramiento

Art. 37- A.- Para el nombramiento o sustitución de los directores a que se refiere el numeral cuarto del artículo precedente, se procederá de la siguiente manera: cuatro meses antes del vencimiento del período respectivo o al existir una vacante definitiva, el FOSOFAMILIA hará una publicación en dos periódicos de circulación nacional, dirigiéndose a las asociaciones respectivas, invitándolas a que presenten su candidato dentro del término de treinta días contados a partir de dicha publicación.

Transcurrido dicho plazo, el FOSOFAMILIA tendrá treinta días para conformar una comisión integrada por un miembro que represente al menos un organismo que reúna agrupaciones de protección a la mujer, un miembro que represente a empresarios salvadoreños y un último miembro que represente a una de las Universidades más importantes del país. Esta comisión, una vez instalada, nombrará en los siguientes treinta días, de entre los candidatos propuestos, al director correspondiente. El mismo procedimiento se seguirá aún cuando las agrupaciones no presenten las ternas mencionadas, en cuyo caso la comisión hará la designación del director libremente, pero procurando que el elegido represente los intereses de esas agrupaciones.

En caso que dicha comisión no pueda conformarse o no efectúe el nombramiento, por cualquier causa, terminado el período mencionado en el párrafo anterior, el nombramiento será realizado por una organización nacional que reúna a la micro y pequeña empresa, con base en el listado de propuestas, o libremente, según sea el caso.

El FOSOFAMILIA podrá solicitar a las agrupaciones que sustituyan sus candidatos, en caso que no cumplan con los requisitos indicados en el presente Reglamento."

Art. 4.- Sustitúyese en el Art. 41, la letra a), por la siguiente:

"a) Revisar y fijar por lo menos de forma anual, sobre la base de propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva, la tasa de interés aplicada a los créditos de sus usuarios;"

Art. 5.- Derógase en el Art. 42, su inciso segundo.

Art. 6.- Adiciónanse en el Capítulo V, los Arts. 50-A y 50-B, de la siguiente manera:

## "Activos Extraordinarios

Art. 50-A.- El FOSOFAMILIA podrá aceptar toda clase de garantías y adquirir bienes muebles e inmuebles de cualquier clase, cuando tal aceptación o adquisición sea efectuada en alguno de los siguientes casos:

- a) Como garantía complementaria, a falta de otra mejor, cuando fuere indispensable asegurar el pago de créditos a su favor, resultantes de operaciones legítimas efectuadas con anterioridad;
- b) Cuando, a falta de otros medios para hacerse pago, tuviere que aceptarlos en cancelación, total o parcial, de créditos resultantes de operaciones legalmente efectuadas en el curso de sus negocios;
- c) Cuando tuviere que comprarlos para hacer efectivos créditos a su favor, o bien para la seguridad de sus derechos como acreedor; y
- d) Cuando le fuesen adjudicados en virtud de acción judicial promovida contra sus deudores."

## "Plazos para la liquidación

Art. 50-B.- Los activos extraordinarios que adquiera el FOSOFAMILIA conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, deberán ser liquidados en un plazo de cinco años a contar de la fecha de adquisición. En casos justificados, este plazo podrá ser prorrogado por la Superintendencia hasta por ciento ochenta días más.

Si a la expiración de dichos plazos el FOSOFAMILIA no hubiere liquidado los activos extraordinarios, deberá aprovisionarlos como pérdida en su contabilidad y a venderlos en pública subasta dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que expire el plazo, previa publicación de un aviso en un diario de circulación nacional en la República, en el que se expresará el lugar, día y hora de la subasta y el valor base de la misma.

La base de la subasta será el valor real de los activos, según lo haya estimado la propia institución. En caso que no hubiere postores, se repetirán las subastas a más tardar cada seis meses, tomándose como base para estas nuevas subastas un precio que cada vez será menor que el anterior, en un monto de hasta un veinte por ciento.

Si después de realizada una subasta, apareciere un comprador que ofreciere una suma igual o mayor que el valor que sirvió de base para dicha subasta, el Fondo podrá vender el bien sin más trámite, al precio de la oferta.

El FOSOFAMILIA podrá conservar los bienes a que se refiere este artículo siempre que se destinen para obras que constituyan un beneficio a la comunidad, a fines culturales o bienes para su propio uso."

Art. 7.- Sustitúyese en el Art. 57, su inciso primero, por el siguiente:

"Art. 57.- El Consejo del FOSOFAMILIA deberá de conformar un Comité de Auditoría el cual deberá de estar integrado por dos Directores y la Dirección Ejecutiva; con base a los lineamientos que en el correspondiente manual de funciones apruebe el Consejo. El Comité de Auditoría será el responsable de mantener un archivo que contenga:"

Art. 8.- Sustitúyese el Art. 64, por el siguiente:

"Art. 64.- FOSOFAMILIA podrá invertir sus recursos patrimoniales disponibles, así como las recuperaciones de los créditos otorgados, en valores emitidos o garantizados por el Estado, de fácil realización, que aseguren una rentabilidad de los mismos. También podrá invertir en depósitos que devenguen intereses en los Bancos del país y en toda clase de valores emitidos por éstos, tomando los principios de prudencia financiera, respecto a riesgo, rentabilidad y liquidez para las respectivas inversiones."

Art. 9.- Sustitúyese el Art. 68 por el siguiente:

"Art. 68.- El FOSOFAMILIA tendrá presupuesto y régimen de salarios propios. El FOSOFAMILIA contará con un presupuesto financiero y un presupuesto de gastos operativos e inversión en activos fijos, previamente aprobados por el Consejo Directivo."

Art. 10.- Sustitúyese el Art. 69, por el siguiente:

"Art. 69.- Los presupuestos serán formulados conforme el ejercicio fiscal y deberán considerar las operaciones actuales, la proyección de negocios financieros e inversiones fijas y la situación financiera del FOSOFAMILIA. Los presupuestos podrán ser revisados y modificados semestralmente. Los niveles de gastos operativos deberán autorizarse observando criterios de sana prudencia que corresponden a instituciones que se dedican al financiamiento de microempresas."

Art. 11.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil tres.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,

Presidente de la República.

JUAN JOSE DABOUB ABDALA,

Miembro de Hacienda (ad-honorem).

